UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



FACULTAD DE CIENCIAS

"PROPUESTA TÉCNICA PARA UN SEGURO DE CAUCIÓN EN MÉXICO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

ACTUARIA

P R E S E N T A:

SARAHI HURTADO CORTÉS





ACT. RICARDO VILLEGAS AZCORRA Ciudad de México, 2019





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DATOS DEL JURADO

1. Datos del alumno

Hurtado

Cortés

Sarahi

55 41888553

Universidad Nacional Autónoma de

México

Facultad de Ciencias

Actuaría

306261288

2. Datos del tutor

Act.

Ricardo

Villegas

Azcorra

3. Datos del sinodal 1

M. en E.

Mauricio Gabriel

Arredondo

Fernández Cano

4. Datos del sinodal 2

Lic.

Mario Jesús

Carrillo

López

5. Datos del sinodal 3

Act.

Martha Natyeli

García

Peinado

6. Datos del sinodal 4

Act.

Miguel Ángel

Torres

Ramírez

7. Datos del trabajo escrito

Propuesta Técnica para un Seguro de Caución en México

76 p

2019

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, por ser la persona más importante en todos estos años de mi vida, por ser quien me ha dado fuerzas y esperanza, quien ha confiado en mí pese a todas mis caídas, y porque siempre me ha felicitado en todos mis éxitos, se lo debo a mi madre, Ana Cortés.

Quiero que sepas mami, que te admiro demasiado, que eres una guerrera al haber sacado adelante a cuatro hijos, que has dado hasta lo que no tienes por vernos felices y exitosos, eres un gran ejemplo de mujer y de madre.

¡Te amo demasiado mami!

En segundo lugar, y no por menospreciar, le agradezco a mi padre, Álvaro Hurtado. Tú has sido un gran pilar en mi vida, has sido a quien le he agradecido tantas noches de desvelo por querer darnos lo mejor, a tu manera, porque nadie nace sabiendo ser padre, pero sin ti no hubiese sido lo mismo, no hubiese sido quien soy.

¡Te amo muchísimo papi!

En tercer lugar, quiero agradecerles a mis hermanos y sobrinas por permitirme vivir experiencias extraordinarias con ellos. Pero muy en especial le agradezco a mi hermano mayor, Josué Hurtado, porque pese a su enfermedad no se da por vencido, porque nos ha demostrado que una persona tan especial como lo es él, puede alcanzar lo que se proponga. Quiero que sepas hermano que este triunfo también es para ti, porque tú me has enseñado a valorar la vida y vivirla al máximo.

¡Te amo Joshi!

En cuarto lugar, y porque dicen que los últimos siempre serán los primeros, se lo debo al hombre que, durante estos últimos ocho años de mi vida, me ha acompañado tomando mi mano para no dejarme caer, César Garnica, eres quien me ha hecho mirar el mundo de otra forma, quien me alienta para nunca darme por vencida, quien me impulsa a ser mejor persona. Te admiro en todos los sentidos, como ser humano, como hijo, como hermano, como profesionista y como mi pareja.

¡Te amo con todo mí ser!

También agradezco a mi amada Universidad Nacional Autónoma de México, pues me ha cobijado desde que inicie mi preparación en la escuela media superior y ahora que concluyo me preparación universitaria. Ha sido mi "alma máter" quien me ha dado las herramientas para salir a un mundo laboral tan competitivo y espero que me siga preparando para continuar en el.

¡GOYA! ¡GOYA!
¡CACHUN, CACHUN, RA, RA!
¡CACHUN, CACHUN, RA, RA!
¡GOYA!
¡¡UNIVERSIDAD!!!

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. EL SEGURO DE CAUCIÓN EN MÉXICO	
1.1 ¿QUÉ ES EL SEGURO?	3
1.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO	5
1.2 ANTECEDENTES DEL SEGURO DE CAUCIÓN	6
1.3 ¿QUÉ ES EL SEGURO DE CAUCIÓN?	10
1.3.1 CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO	DE
CAUCIÓN	16
1.3.2 PARTES INVOLUCRADAS.	18
1.3.3 ELEMENTOS DEL SEGURO DE CAUCIÓN	19
1.4 FIANZAS EN MÉXICO	22
1.4.1 CARACTERÍSTICAS DE LAS FIANZAS	24
1.5 SEGURO DE CAUCIÓN VERSUS FIANZAS	27
1.6 SITUACIÓN ACTUAL DEL SEGURO DE CAUCIÓN	EN
MÉXICO	30
2. MARCO LEGAL DEL SEGURO DE CAUCIÓN	35
2.1 LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	40
2.2 LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y	DE
FIANZAS	45
2.3 CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS	47
3. PROPUESTA TÉCNICA PARA EL SEGURO DE CAUCIÓ	N
3.1 ELEMENTOS TÉCNICOS DE PRIMAS	53
3.2 ELEMENTOS TÉCNICOS DE RESERVAS	62
4. CONCLUSIÓN	
5. DEFINICIONES	
6. BIBLIOGRAFÍA	69

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo abordaré el tema del seguro de caución, el cual en breves palabras y de forma generalizada, es una garantía otorgada generalmente al gobierno estatal, federal y municipal y el sector privado. Esta garantía ofrece una indemnización financiera por incumplimiento de contrato y pretende fortalecer el mercado de garantías junto con las fianzas y el seguro de crédito.

Para poder llegar al objetivo del presente trabajo, contextualizaré los inicios del seguro de caución en países como España y cómo es que surge el seguro de caución en la regulación mexicana a raíz de la promulgación de la nueva Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas el 4 de abril de 2013, entrando en vigor el 4 de abril de 2015, incluyéndolo en la operación de daños como el ramo de seguro de caución en el artículo 25 de la misma Ley. Esto con la finalidad de innovar al sector afianzador y asegurador y poder estar a la par y competencia de otros países que llevan operando el seguro de caución desde hace varios años.

Haré un comparativo de las fianzas y el seguro de caución, habiendo antes abordado de forma general lo que es una fianza, los tipos de fianzas que hay, así como sus características y las partes que la conforman. Presentaré el seguro de caución describiendo sus características, las partes que lo intervienen y los elementos esenciales para su funcionamiento. El comparativo que haré, es porque la nueva regulación Mexicana promueve el desarrollo del mercado asegurador y afianzador, y se espera un mayor acceso a estas actividades financieras, ya que la esta regulación permitirá renovar y desarrollar nuevos productos y servicios como el seguro de caución, el cual tiene funciones muy similares a las de las fianzas, en particular hablamos de las fianzas administrativas de obra y proveeduría, las fianzas para contratistas, proveedores y prestadores de servicios, fianzas de permisos y concesiones, etc., con lo que se busca generar una mayor competencia y fortalecimiento del mercado asegurador y afianzador.

Posteriormente indicaré cómo opera actualmente el seguro de caución en México, cuáles son las Instituciones de Fianzas que han solicitado el cambio a Instituciones de Seguros para operar el seguro de caución y cómo ha sido dicho cambio. Esto porque la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas menciona que el seguro de caución solo podrá ser operado por Instituciones de Seguros especializadas en seguro de caución, sin embargo, estas Instituciones especializadas, también podrán ofrecer el seguro de crédito y las fianzas.

Con ayuda y soporte del marco legal asegurador, como la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF), la Ley Sobre el Contrato de Seguro (LSCS) y la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF), he desarrollado este trabajo basando todo el contenido fehaciente en los artículos del marco regulatorio que hacen mención al tema del seguro de caución. Dichas leyes me han sido de utilidad y apoyo para poder obtener información específica y general del seguro de caución, pues fue a penas el tercer trimestre de 2018,

que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas autorizó a la primera Institución de Seguros para operar el seguro de caución.

La propuesta actuarial para obtener el cálculo de la prima de riesgo, se basa en los criterios que se mencionan en la Circular Única de Seguros y Fianzas, así como en mi propia experiencia como alumna de la carrera de Actuaría y habiendo cursado la materia de Matemáticas Actuariales del Seguro de Daños, Fianzas y Reaseguro.

Por ser un elemento importante en el seguro de caución, hago mención de las reservas en este seguro, sin embargo, al no ser uno de los objetivos del trabajo no profundizo en ello y todos los cálculos que se muestran son los que señala la Circular Única de Seguros y Fianzas.

1. EL SEGURO DE CAUCIÓN EN MÉXICO

1.1 ¿QUÉ ES EL SEGURO?

En la actualidad existen diferentes definiciones del seguro y cada una de ellas abarca puntos y características importantes que las hacen diferentes y similares a la vez. Sin embargo, la naturaleza de las definiciones es la misma para definir el concepto de seguro.

En la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en el artículo 1º, define el seguro como "un contrato por medio del cual la empresa Institución de Seguros, se obliga, mediante una prima, a resarcir al asegurado un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato".

Una definición más, es la que menciona el Dr. Antonio Minzoni Consorti en el libro "Técnica Actuarial de los Seguros No-Vida", en donde basa dicha definición del Código Italiano, mencionando que "el seguro es el contrato por el cual el asegurador, contra el pago de una prima, se obliga a resarcir al asegurado, dentro de los límites convenidos, del daño a él producido por un siniestro o a pagar un capital o una renta de ocurrir un evento que atañe a la vida humana".

En el libro "Matemáticas Actuariales", escrito por Bowers, Gerber, Hickman Jones y Nestbit y taducido al español por la Act. Nadia Araceli Castillo García, se define al seguro como sigue: "un sistema de seguro es un mecanismo para reducir el efecto financiero adverso de los eventos aleatorios que impiden el cumplimiento de expectativas razonables".

Es así que podemos encontrar definiciones del seguro que lo definan como un contrato, un mecanismo, un sistema, etc., pero podemos afirmar que, en todas ellas, la importancia radica en que, ante un suceso adverso, fortuito y ajeno a la voluntad humana, la Institución de Seguros responderá a resarcir el daño causado al asegurado. Este resarcimiento o indemnización lo busca el asegurado para afrontar pérdidas económicas y/o materiales, que pudiera llegar a sufrir en un futuro. A cambio de esta protección que la Institución de Seguros le brinda al asegurado, éste pagará una cantidad de dinero denominada prima.

Para poder tener derecho a una protección, la Institución de Seguros, formalizará el ejercicio con el denominado contrato de seguro, en este contrato intervienen tanto la Institución de Seguros, quien será la responsable de brindar la cobertura en caso de ocurrir algún siniestro, como el asegurado o beneficiario, quien a través del pago de una prima quedará protegido en los términos y condiciones que se determinen en el contrato de seguro, o en su caso un contratante del seguro, quien formalizará el contrato con la Institución de Seguros para beneficio del asegurado.

La finalidad del seguro, como ya hemos mencionado, es la de indemnizar al asegurado por los daños que sufra éste o bien su patrimonio. Como la Institución de Seguros es consciente de la existencia del riesgo que va a cubrir, tendrá que medir y calcular dicho riesgo para garantizar el pago de la suma asegurada en caso de incumplimiento.

La suma asegurada dependerá del objeto que se esté asegurando y de su valor, entre otros elementos. Así mismo, la prima será calculada tomando en cuenta el riesgo a cubrir y demás gastos que tenga que hacer la Institución con la finalidad de emitir la póliza de seguro.

1.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO

A continuación, se describen los principales conceptos que caracterizan al seguro en el sector asegurador.

- Bilateral: Se considera un contrato bilateral ya que crea obligaciones recíprocas a cargo de ambos sujetos; la Institución de Seguros y el asegurado.
- Causado: En virtud a que la asunción del riesgo por la Institución de Seguros tiene por causa fin el pago de la prima o la promesa de pago de la prima por parte del contratante o asegurado.
- Consensual: Los derechos y obligaciones recíprocos de la Institución de Seguros y del asegurado, empiezan desde que se ha celebrado el contrato de seguro, aun antes de emitirse la póliza.
- Oneroso: Existen prestaciones reciprocas efectivas o prometidas que deben cumplir los sujetos; son gravosos, pues consisten en cumplir o pagar prestaciones que deben medirse en dinero, considerando el común denominador de los valores de los cambios y de los pagos.
- Aleatorio: Porque las ventajas o las pérdidas para ambas partes o para una solo de ellas dependen de un acontecimiento generalmente futuro, incierto y extraño a la voluntad de los sujetos.
- Continuado: Dado que las prestaciones recíprocas que el contrato pone a cargo de uno u otro sujeto no se agotan en un instante único de tiempo, sino que se proyectan en el tiempo hasta la extinción del contrato.
- **Nominado:** Pues la ley le otorga un nombre específico y determinado de contrato de seguro.
- De Adhesión: Dado que la ley o uno de los sujetos, la Institución de Seguros, preestablece las condiciones del contrato, y las impone al otro sujeto, asegurado, que las acepta como se las ofrecen o deja de celebrar el contrato si no le satisfacen las condiciones del acto, pues no le es concedida al asegurado la facultad de discutir libremente las cláusulas y condiciones del contrato.

1.2 ANTECEDENTES DEL SEGURO DE CAUCIÓN

Tradicionalmente, el seguro de caución se ha asociado al seguro de crédito. Sin embargo, si atendemos el riesgo que cubren, así como la operatividad de cada uno de ellos, son seguros distintos, ya que el seguro de crédito cubre el riesgo de la insolvencia, mientras que el seguro de caución cubre el riesgo del incumplimiento.

Se pueden diferenciar distintos momentos en la historia del seguro de caución. En este sentido, Manés¹ distinguió cuatro grandes etapas:

I. En la primera etapa, frente a la existencia de peligro, el hombre experimentó la sensación de riesgo, y la necesidad de lograr estrategias de ayuda que le permitieran hacer frente a las situaciones de peligro. Ejemplo de ello son las caravanas que cruzaban la antigua Babilonia, y que a menudo estaban sometidas a robos, cuyos daños se reparaban de forma solidaria entre todos, creando comunidades.

Más adelante, en el siglo V a.C., existían en Rodas, leyes que contemplaban la obligación que tenían los cargadores de barcos de contribuir a la reparación económica de los daños causados por tempestades, e incluso rescates de buques en poder de los enemigos.

Es en esta época podemos rastrear el origen del seguro de caución. En efecto, en las más antiguas leyes de contrataciones públicas, que se remontan al derecho romano, aparece la exigencia al contratante de constituir garantías a favor del Estado para asegurar el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Si bien la promesa de garantía aparece como un claro antecedente de los seguros de crédito, es en el derecho bancario romano, que consistía en la promesa formal de un banquero de pagar una deuda ajena, en donde encontramos una forma jurídica más cercana al seguro de caución. En este sentido, algunos tipos de derechos bancarios no sólo tenían como función facilitar pagos, sino que desarrollaban, también una función de garantía. Bajo ciertas estrategias, el banquero respondía al pago de la deuda de forma personal e independientemente de la obligación garantizada. Nos encontramos entonces, con una especie de caución bancaria, antecedente claro del seguro de caución, en la medida en que se cubría ante el incumplimiento del contratante con independencia de su solvencia.

II. En la segunda etapa, se ubica el desarrollo del comercio marítimo. La empresa marítima constituye una de las más tempranas manifestaciones de la acumulación de medios económicos y técnicos, así como también una manifestación de acumulación de riesgo. Es así que, en prevención de los riesgos como las pérdidas de las mercancías transportadas o del buque, el comercio marítimo ofreció terreno fértil para el nacimiento de los seguros.

-

¹ Manés, A.: Teoría General del Seguro. Madrid, 1930. Pág. 34

Un hecho histórico que también influiría en el futuro de la Institución del Seguro, es el decreto dictado en el año 1230 por el Papa Gregorio IX que prohibía como usurario todo interés. Ello implicaba la condena al préstamo marítimo, que se basaba en el cobro por parte del prestamista de elevados intereses como compensación por el riesgo asumido en la operación. Es así que los especialistas, tal como sostiene Manés², se esforzaron por instrumentar al seguro de la forma más opuesta al préstamo a la gruesa, disimulando la obligación del asegurador bajo la forma de un contrato de compraventa. El asegurador decía comprar al asegurado los objetos que se trataban de asegurar y se reconocía deudor del precio estipulado, conviniéndose que el contrato sería nulo si estos objetos llegaban sanos y salvos al punto de destino. La indemnización pactada revestía la forma de precio, pero no debía de satisfacerse anticipadamente y por otro lado la prima del riesgo se desglosaba de los intereses del capital, debiendo ser entregada sin someterse a condición alguna.

El primer contrato de seguro del que se tiene prueba fehaciente data de 1347 y se refiere a un seguro marítimo, su importancia es que asentó las bases jurídicas y técnicas del seguro y se preparó el terreno a las posteriores formas de previsión que aparecerían para los riesgos terrestres.

III. En la tercera etapa, la evolución en la materia señalada, ocurre como consecuencia de una realidad económica y social que conmueve la historia: el capitalismo mercantil e industrial. La aparición del maquinismo y los grandes centros fabriles, la concentración de personas en los centros urbanos, la revolución del comercio y los transportes, y el predominio del individualismo con la desaparición de los gremios y organizaciones profesionales son algunas de las características de este momento histórico.

Otra de las manifestaciones de esta etapa es el formidable desarrollo de la banca y el crédito y el auge de los valores mobiliarios. Campo fértil, éste, para el desarrollo del seguro de caución. En efecto, los particulares constituían garantías para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con el depósito de fuertes sumas de dinero. Esto redundaba negativamente en el giro del negocio, ya que el capital quedaba inmovilizado. Es así que se fueron admitiendo otras formas de garantía, tales como títulos de crédito públicos y bonos nacionales, fianzas bancarias y más adelante se admitió la constitución de derechos reales como hipotecas y prendas. Pero, todas estas formas de garantía importaban costos altos y comprometían el crédito bancario al no poder recurrir a estas entidades a solicitar préstamos con destino al giro del negocio.

Es por ello que la llegada del seguro de caución resultó una opción beneficiosa, sobre todo, por su menor costo. El seguro de caución se dio en primer término respecto a contrataciones con el Estado y luego se extendió a contrataciones entre particulares, asumiendo diferentes variantes.

-

² Manés, Op. cit. Pág. 42

En relación a la práctica, en esta época los aseguradores adquieren fuerza y surgen las grandes Instituciones de Seguros. Si bien el seguro subsidiario (antecedente inmediato del seguro de crédito), se desarrolló en una época en que los aseguradores eran comerciantes individuales y no dotados de una estructura jurídica fuerte, no desaparece en esta época, sino que será realizado, por Instituciones de Seguros especializadas. El seguro de caución en esta época aparece todavía ligado al seguro de crédito, como una subespecie de éste.

Los primeros teóricos de la materia, deben ubicarse en esta época, específicamente en 1766. Es en ese año, que los profesores Wurm y J.G. Büsch, realizaron la primera teoría y el primer intento de construir una organización que cubriera los peligros del crédito. Estos autores, propusieron al gobierno prusiano la constitución de un organismo monopolizado para la cobertura de las quiebras (seguro de crédito) y de los malos pagadores (seguro de caución)³. Dicha compañía, debería ser estatal y cubriría el cincuenta por ciento el riesgo de los créditos en los seguros que, con carácter obligatorio, deberían realizar todos los comerciantes.

Esta idea no logró concretarse. De ahí que se considere al italiano Bonajuto Paris Sanguinetti como el primer teórico del seguro de crédito. Su libro, "Essai d'une nouvelle théorie pour appliquer le sistéme des assurances aux dommages des faillites (Probando una nueva teoría para explicar el sistema de seguro de daños a la quiebra)", fue publicado en 1839, y describe un método basado en la mutualidad de los riesgos como medio de protección contra la falta de pago de los créditos, quiebras y sus negativos efectos⁴.

En lo que al seguro de caución se refiere, fue el profesor austríaco Von Liebig quien instituyó sus bases. El esquema propuesto por el autor, consistía en que la Institución de Seguros extendía al contratante un título de garantía, que éste a su vez entregaba al asegurado, en garantía del cumplimiento de la obligación. Este esquema no difiere del actual, pudiéndose considerar al documento de garantía como el precedente del documento aval, que conjuntamente con la póliza extienden las Instituciones de Seguro.

IV. En la cuarta y última etapa, que debemos ubicarla a partir de la segunda mitad del Siglo XIX, hasta la actualidad, se da el apogeo de la Institución de Seguros. Las Instituciones de Seguros se multiplican, surgen y se consagran las más variadas formas de cobertura, se crean las normas tanto de derecho público como privado que regulan el sector asegurador y el contrato de seguro adquiere contornos más específicos y definitivos.

En este momento histórico, además de las modalidades de seguro ya conocidas, que se van arraigando y difundiendo, aparecen nuevas formas de cobertura que rápidamente logran consagrarse. Una de estas nuevas formas es el seguro de responsabilidad civil,

8

³ Bastín, J, El seguro de crédito en el mundo contemporáneo, Madrid 1980. Pág. 5 – 26.

⁴ Camacho de los Ríos, J. Op. cit Pág.9.

creado para cubrir la eventual responsabilidad que pueda surgir como consecuencia del empleo de los nuevos medios de locomoción.

En relación con el seguro de caución, la primera póliza fue realizada en 1831 por el Banco Adriático de Assicurazione en Trieste⁵. La cobertura que otorgaba el asegurador entraba en funcionamiento cuando el asegurado demostraba que no se había realizado el pago por el contratante, pago que entonces debía ser realizado por el asegurador en el momento de la notificación. Era irrelevante la insolvencia del contratante, por lo que puede sostenerse que se estaba en presencia de un seguro de caución, no de crédito.

Algunos autores comenzaron a distinguir el seguro de crédito y el de caución, teniendo en cuenta las personas del contratante y del asegurado. Así, cuando el que contrataba era el contratante, deudor o tomador en beneficio del asegurado, beneficiario o acreedor, se realizaba un seguro de caución. Si contrataba el propio acreedor, el seguro debía ser considerado de crédito.

El seguro de caución, aparece todavía ligado al seguro de crédito, constituyendo una subespecie de éste. Figuras como seguro aval, seguro de fianza, seguro protesta, seguro caución, seguro de infidelidad y seguro de incumplimiento, se incluyen dentro de la tipología de crédito.

9

⁵ Bastin, J, La defaillance de paiment et sa protection : La assurance-crédit. Paris, 1991. Pág. 218.

1.3 ¿QUÉ ES EL SEGURO DE CAUCIÓN?

En la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Artículo 27, Fracción XXII, se define el seguro de caución como sigue: "Para el ramo de caución, el pago de una indemnización al asegurado a título de resarcimiento o penalidad por los daños patrimoniales sufridos, dentro de los límites previstos en el contrato de seguro, al producirse las circunstancias acordadas en relación con el incumplimiento por el contratante del seguro de sus obligaciones legales o contractuales, excluyendo las obligaciones relacionadas con contratos de naturaleza financiera. En este ramo, todo pago hecho por la Institución de Seguros deberá serle reembolsado por el contratante del seguro, para lo cual la Institución de Seguros podrá solicitar las garantías de recuperación que considere convenientes".

En otras palabras, el seguro de caución, es aquel contrato de seguro mediante el cual la Institución de Seguros, especializada en la operación de seguros de caución, se obliga a indemnizar al asegurado, por los perjuicios que sufra éste en caso de que el contratante del seguro incumpla las obligaciones, legales o contractuales, que mantenga con éste.

Es importante señalar que las Instituciones de Seguros que operen el seguro de caución, deberán estar acreditadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para operar dicho seguro. De hecho, además del seguro de caución, las Instituciones de Seguros especializadas, también podrán operar el seguro de crédito y las fianzas.

Como menciona la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Instituciones de Seguros especializadas en seguros de caución, deberán tener suficientemente garantizada la recuperación y comprobar en cualquier momento las garantías con que cuenten los contratantes, cualquiera que sea el monto de las responsabilidades que contraigan mediante el otorgamiento del seguro de caución. Sin embargo, no se requerirá recabar la garantía de recuperación respectiva, cuando la Institución de Seguros considere, bajo su responsabilidad, que el contratante, sea ampliamente solvente y tenga suficiente capacidad de pago.

Para acreditar lo señalado en el párrafo anterior, las Instituciones deberán contar con los documentos y análisis financieros necesarios e integrar los expedientes que permitan verificar su cumplimiento. Tal documentación deberá integrarse en los términos que señale la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante disposiciones de carácter general y actualizarse, al menos, anualmente, hasta en tanto continúe vigente la obligación garantizada.

Sin embargo, no todas las empresas contratantes del seguro de caución son ampliamente solventes y mucho menos tienen suficiente capacidad de pago, así que requieren obligatoriamente, presentar garantías para que las Instituciones de Seguros les otorguen un contrato de seguro de caución.

Algunas de estas garantías pueden consistir en prenda, las cuales sólo podrán constituirse sobre dinero en efectivo, depósitos, préstamos y créditos en Instituciones de Crédito, valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, valores que sean objeto de inversión por parte de las Instituciones de Seguros, créditos en libros u otros bienes valuados por las Institución de Crédito. La prenda que consista en dinero, en efectivo o en valores, cualquiera que sea la suma asegurada del seguro de caución, deberá depositarse en un plazo de cinco días hábiles, en una Institución de Crédito, y de ellos sólo podrá disponerse cuando el seguro de caución sea reclamado o se cancele (Art. 185 LISF).

Si la garantía en prenda consiste en bienes distintos del dinero en efectivo o de valores, independientemente de la suma asegurada del seguro de caución, la prenda podrá quedar en poder del otorgante de la misma, en cuyo caso éste se considerará para los fines de la responsabilidad civil o penal correspondiente, como depositario judicial.

Las garantías que consistan en hipoteca, únicamente podrán constituirse sobre bienes valuados por Instituciones de Crédito o sobre la unidad completa de una empresa industrial contratante del seguro de caución, caso en el que se comprenderán todos los elementos materiales, muebles o inmuebles, considerados en su conjunto, incluyendo los derechos de crédito a favor de la empresa contratante.

Una garantía más, que es aceptada por las Instituciones de Seguros para poder otorgar el seguro de caución, es el fideicomiso, que sólo se aceptará como garantía cuando se afecten bienes o derechos presentes no sujetos a condición. En lo conducente, se aplicarán al fideicomiso porcentajes del valor y requisitos establecidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para las demás garantías.

En la constitución del fideicomiso podrá convenirse el procedimiento para la realización de los bienes o derechos afectos al mismo, cuando las Instituciones de Seguros deban pagar el seguro de caución, o cuando habiendo hecho el pago al asegurado, tenga derecho a la recuperación correspondiente. Para estos efectos, las partes pueden autorizar a la Institución Fiduciaria para que proceda a la enajenación de los bienes o derechos que constituyan el patrimonio del fideicomiso y para que con el producto de esa enajenación se cubra a la Institución de Seguros en las cantidades a que tenga derecho, debidamente comprobadas.

El contratante del seguro de caución, expresamente y por escrito, podrá afectar, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones con las Instituciones de Seguros, bienes inmuebles de su propiedad, inscritos en el Registro Público de la Propiedad. El documento en que se haga la afectación, ratificado por el propietario del inmueble ante juez, notario, corredor público o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se asentará, a petición de las Instituciones de Seguros en el Registro Público de la Propiedad.

Las Instituciones de Seguros estarán obligadas a extender a los contratantes del seguro de caución, que hubieren constituido garantías sobre bienes inmuebles, las constancias

necesarias para la comprobación de las afectaciones asentadas, una vez que los seguros de caución correspondientes sean debidamente cancelados, sin responsabilidad para las Instituciones de Seguros y siempre que no existan a favor de éstas adeudos a cargo del contratante del seguro por primas o cualquier otro concepto que se derive de la contratación del seguro de caución.

En la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Artículo 18, se menciona que, al admitir los seguros de caución, las autoridades federales y locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para los seguros de caución que otorguen las Instituciones de Seguros, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía, como las mencionadas anteriormente.

En la Ley Sobre el Contrato de Seguro, dentro del Título II de los "Contratos de seguro contra los daños", se añadió el Capítulo VI que habla del mencionado seguro de caución. En este capítulo se habla de tres documentos que son necesarios para la operación del seguro de caución: el contrato de seguro de caución, la póliza de seguro de caución y el certificado de seguro de caución.

Entendamos ahora que, por el contrato de seguro de caución, la Institución de Seguros estará obligada a indemnizar al asegurado a título de resarcimiento (no existe una liquidación convencional preventiva del daño por incumplimiento de la obligación garantizada) o penalidad (si no existe una liquidación convencional preventiva del daño por incumplimiento de la obligación garantizada) de los daños patrimoniales sufridos, que se hayan pactado en el contrato, al surgir acontecimientos que se han acordado previamente en relación con el incumplimiento por el contrato del seguro de sus obligaciones legales o contractuales. Las obligaciones que están relacionados a contratos de naturaleza financiera (deudas), no estarán cubiertas en el seguro de caución (Art. 151 LSCS).

Los contratos de seguro de caución, son admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas. En el caso del seguro de caución, tendrá la condición de contratante del seguro quien deba otorgar la garantía y la de asegurado la dependencia o entidad.

Para la póliza de seguro de caución, se tendrán dos duplicados, uno para en contratante y otro para la Institución de Seguros, en donde consten los derechos y obligaciones de ambas partes. Los requisitos de la póliza de seguro de caución serán los siguientes (Arts. 20 y 152 LSCS):

- I.- Nombre, domicilio y firma del contratante del seguro de caución;
- II.- Nombre, domicilio y firma de la Institución de Seguros especializada en seguro de caución;

- II.I- La designación del objeto asegurado;
- IV.- La naturaleza de los riesgos garantizados;
- V.- El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración del contrato de seguro de caución;
- VI.- El monto de las garantías;
- VII.- La prima del seguro de caución;
- VIII.- Una cláusula en la que se señale que la Institución de Seguros asumirá el riesgo ante el asegurado mediante la expedición de un certificado de seguro de caución, al que el contratante del seguro reconoce la misma fuerza y validez que a la póliza.

La póliza de seguro de caución se pagará a efecto de que la Institución de Seguros obtenga del contratante del seguro de caución, el anticipo del monto líquido de la indemnización que el asegurado haya requerido a la Institución de Seguros o el reembolso de su pago al asegurado cuando se cumpla que (Art. 158 LSCS):

- La suma por la que se demande el pago, no exceda el monto convenido de la indemnización prevista en la póliza.
- La póliza se acompañe del requerimiento o recibo de pago de la indemnización solicitado por el asegurado, o la certificación respecto del pago de la indemnización cubierta al asegurado que realice la Institución de Seguros.
- Posterior a diez o más días naturales desde el día siguiente a aquél en que la Institución de Seguros requiera el anticipo o el reembolso al contratante de seguro.

Para el certificado de seguro de caución, que se otorgará al asegurado por parte de la Institución de Seguros y que tendrá la misma validez que a póliza, se consignarán los siguientes elementos (Art. 152 LSCS):

- I.- El nombre y domicilio de la Institución de Seguros, del contratante del seguro de caución y del asegurado;
- II.-Las obligaciones legales o contractuales del contratante del seguro de caución que son objetos del riesgo asegurado;
- III.- La suma asegurada o, en su caso, el monto convenido de la indemnización;
- IV.- Los comprobantes que el asegurado deberá entregar a la Institución de Seguros para acreditar que se produjeron las circunstancias acordadas para hacer exigible el monto de la indemnización;

V.- La fecha de inicio y término del contrato del seguro de caución;

VI.- La transcripción de los Artículos 154, 155 y 156 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, donde se menciona que:

"Artículo 154.- La falta de pago total o parcial de la prima no producirá la cesación ni la suspensión de los efectos del seguro de caución. Tampoco será causa de rescisión del contrato.

La Institución de Seguros no podrá compensar las primas que se le adeuden con la prestación debida al asegurado, ni reclamarle a éste el pago de la prima.

Artículo 155.- No serán oponibles al asegurado las excepciones y defensas que tenga la Institución de Seguros por actos u omisiones imputables al contratante del seguro de caución.

Artículo 156.- La vigencia del contrato de seguro de caución será determinada en la póliza, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por período no superior a un año cada vez.

Será necesario el acuerdo expreso del asegurado para dar por terminado el contrato de seguro de caución por causas distintas al sólo transcurso del plazo establecido para la vigencia de su cobertura."

VII.- Cláusulas que deban regir el contrato de seguro de caución de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VIII.- El número y la fecha de la póliza bajo la cual se expide el certificado de seguro de caución;

IX.- La firma de la Institución de Seguros.

El certificado de seguro de caución podrá cobrar la indemnización correspondiente, cuando (Art. 157 LSCS):

Se acompañe de los comprobantes establecidos en el propio certificado a
efecto de acreditar a la Institución de Seguros que se produjeron las
circunstancias acordadas para hacer exigible el monto líquido de las
garantías de recuperación previstas en el certificado.

 Transcurra un periodo no mayor de treinta días naturales, contando desde el día siguiente en que se notificó a la Institución de Seguros la reclamación del asegurado con los comprobantes necesarios.

Las pólizas y certificados en que se formalicen los contratos de seguro de caución que sirvan como garantía ante la Administración Pública Federal, en su caso, se ajustarán a los modelos que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general. En dichas disposiciones, la Secretaría podrá solicitar requisitos de carácter general en aspectos operativos y de servicio que deberán cumplir las Instituciones de Seguros que expidan los seguros de caución que sirvan como garantía ante la Administración Pública Federal.

1.3.1 CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO DE CAUCIÓN

El seguro de caución es una herramienta para las empresas contratantes que, por necesidades legales o contractuales, necesitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas frente a terceros, ya sean las administraciones públicas, organismos oficiales o empresas privadas, mediante una garantía dada.

Hoy en día los problemas que enfrentan la mayoría de las empresas contratantes pueden ser resumidas en dos grandes grupos:

- I. La falta de financiamiento. Hace referencia a la búsqueda de apoyo económico para el desarrollo de proyectos, el cual es escaso y suele generar altos costos dado que aquellas empresas que se encuentran en condición de invertir por poseer excedentes financieros, son muy exigentes y requieren no sólo el retorno real de lo invertido, sino que además exigen garantías adicionales muy difíciles de conseguir para aquellos que están en búsqueda de respaldo financiero.
- II. Los costos de oportunidad de las estructuras fijas. Este caso hace alusión a la búsqueda de mayor rentabilidad en las distintas etapas del proceso productivo.

Principalmente las empresas que contratan con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y local, la ejecución de contratos de obra, suministro o gestión, son quienes adquieren un seguro de caución. Pues si bien, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y locales promueven obras, compran bienes y requieren servicios, no ejecutan las obras ni fabrican los bienes que utilizan, ni realizan los servicios que necesitan.

Todas estas actividades las realizan empresas que contratan para la ejecución de las mismas, y a las que se les requiere la presentación de un seguro de caución, que garantice el correcto cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El seguro de caución es una garantía que suele solicitar la Administración Pública y las grandes empresas privadas para conceder determinados proyectos de suministro, ejecución o gestión de obra, entre otros, ya que, de esa forma, cuentan con un respaldo económico adicional y mayor que el que pueden tener con el propio proveedor del servicio.

En los seguros de caución será la Institución de Seguros quien garantice que el contratante está capacitado para cumplir una determinada diligencia que certifica el contrato de seguro de caución, ya sea por imposición legal o por asunción de un contrato. Dicha capacidad de cumplimiento, se podrá avalar con el historial de contratos que haya tenido la empresa contratante, anteriormente. En caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato de seguro de caución, será la misma Institución de Seguros quien responda por

el contratante frente al asegurado. De tener el asegurado que ser indemnizado por la Institución de Seguros, el contratante tiene la obligación de devolver a éste las cantidades que hubiesen sido pagadas.

En el seguro de caución la Institución de Seguros no puede hacer uso de cláusulas de recisión, ya que no puede dejar sin efecto el contrato de seguro de caución de forma unilateral porque está brindando una garantía, y tampoco la puede rescindir si el contratante incumple con el pago de la prima. Es decir, no puede alegar la falta de pago del seguro como causa de rechazo para no pagar el incumplimiento del contratante del seguro de caución al asegurado.

A manera de resumen de lo que hemos abordado en este tema, podemos decir que algunas de las características que tiene el seguro de caución, son las siguientes:

- No se puede cancelar si el contratante deja de pagar las primas del seguro de caución a la Institución de Seguros,
- Se requiere de una póliza de seguro de caución y un certificado de seguro de caución por parte de la Institución de Seguros, para poder ser otorgado al contratante e indemnizar al asegurado en caso que sea requerido,
- El seguro de caución funge como una garantía para las empresas privadas o de Administración pública que requieren que, las empresas con quienes tienen un contrato de obra, proveeduría, suministro, etc., les garanticen que se cumplirá con los términos y condiciones que se han pactado en el contrato,
- La finalidad del seguro de caución es la de resarcir el daño que pudiese afectar al asegurado,
- Como todo contrato de seguro, el seguro de caución es un contrato de buena fe.
- El mayor cliente para solicitar la garantía de un seguro de caución, pudiese ser el Gobierno Federal, Estatal y local, ya que las sumas de dinero que se invierten en los proyectos que licitan alcanzan cifras millonarias,
- Es una opción más fácil y segura, dentro del mercado de garantías, para garantizar el cumplimiento de una obligación contractual.

1.3.2 PARTES INVOLUCRADAS

Como hemos visto en la definición del seguro de caución intervienen tres partes:

- La Institución de Seguros, quien toma a su cargo el riesgo de incumplimiento de contrato por parte del contratante y que va a resarcir los daños y perjuicios que pueda sufrir el asegurado ante dicho incumplimiento.
- El contratante o tomador del seguro de caución, es quien asume todas las obligaciones frente a la Institución de Seguros como el pago de la prima, correspondiente al contrato de seguro de caución, y quien deberá cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato con el asegurado.
- El asegurado o beneficiario, es el que tiene derecho a la prestación indemnizatoria por parte de la Institución de Seguros, en caso de que el contratante incumpla con las obligaciones pactadas en el contrato.

De este seguro se derivan, por tanto, una dualidad de relaciones jurídicas entre la Institución de Seguros y el contratante, (pago de la prima, obligación de reembolso en caso de incumplimiento de contrato), entre el contratante y el asegurado (cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato) y por otro, la Institución de Seguros y el asegurado (resarcir el daño sufrido a causa del incumplimiento del contratante).

Las relaciones de las tres partes que configuran el seguro de caución son las siguientes:

- I. Entre el contratante y el asegurado, existe un contrato principal, que fija condiciones desde el asegurado hacia el contratante, en el que el asegurado exige al contratante una garantía (seguro de caución) que responda del cumplimiento de sus obligaciones ante la ejecución de un proyecto. Este contrato principal es diferente del contrato de seguro de caución.
 La relación que se tiene entre el asegurado y el contratante en el seguro de caución, la determina el certificado de caución, con el cual, el contratante le garantiza al asegurado el cumplimiento de sus obligaciones, pero en dado caso de que éste no las cumpla, el asegurado podrá reclamarle a la Institución de Seguros la indemnización correspondiente.
- II. Entre el asegurado y la Institución de Seguros, el vínculo viene establecido en el certificado de seguro de caución del punto anterior, documento en el cual la Institución de Seguros se compromete ante el asegurado a resarcir los daños que sufra éste o su patrimonio en caso de que el contratante del seguro de caución incumpla con sus obligaciones contractuales.
- III. Entre la Institución de Seguros y el contratante, el vínculo lo establece la póliza de seguro de caución. La Institución de Seguros estará obligada a entregar al contratante del seguro de caución, una copia de la póliza en la que consten los derechos y obligaciones de ambas partes.

1.3.3 ELEMENTOS DEL SEGURO DE CAUCIÓN

Existen elementos que nos permiten comprender el funcionamiento del seguro de caución: el interés asegurable, el riesgo y la indemnización.

I. El interés asegurable. El concepto de interés asegurable, adquiere en el contrato de seguro de caución una importancia extraordinaria, porque constituye el objeto del contrato, el cumplimiento de las obligaciones contractuales. La existencia del interés asegurable es esencial para legitimar el contrato de seguro de caución e impedir que se genere en un evento aleatorio que no sea el de dar cumplimiento al contrato, ya que, el interés asegurable en cualquier seguro de daños es la medida de la indemnización.

El interés asegurable en el seguro de caución se sustenta en cuatro elementos:

- i. Un bien asegurado: cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- ii. Una relación económica con el bien: monto estimado del contrato existente ente el contratante y el asegurado (por ejemplo, el monto estimado para realizar una escuela primaria).
- iii. Un sujeto, titular de la relación económica: asegurado.
- iv. Exposición a un riesgo determinado: incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por ejemplo, en un contrato de ejecución de obra, es claro que el interés asegurado es que la obra llegue a buen fin. Nos encontramos, sin embargo, con el siguiente inconveniente: el sujeto titular del interés asegurado no es quien contrata el seguro de caución, sino que el que obliga al contratante a adquirir un seguro de caución, el asegurado. Por ello, el asegurado es quien busca que el contratante del seguro de caución le garantice, que la obra se llevará a cabo en tiempo y forma según las estipulaciones del contrato, de lo contrario requerirá una indemnización por incumplir con lo pactado.

El riesgo. El contrato de seguro de caución tiene como finalidad, reparar las consecuencias patrimoniales negativas que desencadenaría el incumplimiento de las obligaciones del contrato, en caso de que esto suceda. El contrato de seguros de caución, nace para prevenir las consecuencias patrimoniales que puedan derivarse de la realización de un hecho, que es futuro e incierto y que conllevaría una gran pérdida económica. El riesgo, entonces, es la posibilidad de ocurrencia de un evento dañoso, que se incumpla con las obligaciones contractuales pactadas entre el asegurado y el contratante, por lo que cada contrato de seguro de caución individualiza y delimita el riesgo cubierto, a través de las condiciones generales de la póliza.

Este elemento presenta las siguientes características:

- i. **Incierto.** La cualidad esencial del riesgo es la incertidumbre respecto de si el evento previsto ocurrirá o no. Lo que caracteriza al riesgo, entonces es la incertidumbre de su ocurrencia, pues no sabemos si el contratante del seguro de caución realmente cumplirá con sus obligaciones pactadas en el contrato.
- ii. Posible. El riesgo asegurable debe ser posible, es decir, que aun remotamente pueda ocurrir el hecho previsto, ya que, si su realización fuera imposible, no existiría el riesgo. La ocurrencia del riesgo no debe contrariar a las leyes de la naturaleza y tampoco suponer un hecho prohibido por la ley o las buenas costumbres, pues el seguro es un contrato de buena fe.
- **iii. Futuro**. El riesgo asegurable es, por regla general, un acontecimiento futuro respecto del momento de la contratación del seguro de caución. Si al momento de celebrar el contrato de seguro de caución, el riesgo ya se había verificado o no existía, el contrato será nulo.

El Profesor Camacho de los Ríos, en su obra sobre "El seguro de caución. estudio crítico", dice que "de entre las distintas cuestiones que surgen con ocasión del estudio del riesgo en el seguro de caución, dos son de particular interés: la delimitación del riesgo y su consideración como riesgo asegurable".

Para algunos autores, el seguro de caución, al parecer vinculado al seguro de crédito, cubre el mismo riesgo que éste: la insolvencia del deudor. Sin embargo, en el sentido estricto de la diferencia de ambos seguros, cubren riesgos distintos. La insolvencia del deudor es el riesgo propio del seguro de crédito, mientras que el riesgo en el seguro de caución no es sino el incumplimiento del contrato.

En el seguro de caución no se cubre la reparación de un daño definitivo, sino que lo que se cubre es el incumplimiento de la obligación principal. De este modo, el riesgo cubierto por el seguro de caución es el incumplimiento del contratante de sus deberes legales o contractuales del que se deriva un daño patrimonial para el asegurado.

La indemnización. En el seguro de caución, la Institución de Seguros responderá solamente por el daño causado hasta el límite de la suma asegurada, delimitada por el interés asegurable, pactada en el contrato de seguro de caución. Para fijar la indemnización del seguro de caución, se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de realización del incumplimiento del contrato. El principio indemnizatorio supone que el contrato de seguro es una forma moderna de neutralizar las consecuencias de los perjuicios que sufra el asegurado.

En el Seguro de Caución, la Institución de Seguros se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro (incumplimiento de las obligaciones contractuales) tenga el asegurado frente al contratante del seguro de caución y, en su caso, ante otros responsables del mismo (Art. 111, LSCS).

En el seguro de caución el riesgo cubierto por la Institución de Seguros es el daño que deriva del incumplimiento de la obligación del contratante. La indemnización pagada por la Institución de Seguros, está dirigida a eliminar los efectos negativos que el incumplimiento del contratante ha producido en la esfera jurídico-patrimonial del asegurado.

1.4 FIANZAS EN MÉXICO

Desde tiempos remotos, el ser humano ha realizado transacciones comerciales, en las cuales siempre ha existido la necesidad natural de poder garantizar que se cumplan sus derechos y obligaciones ante terceros, ya que de no cumplirse pueden afectarle económicamente. La figura de la fianza se encuentra en el derecho romano como un contrato accesorio, posteriormente llega al Código Napoleón de 1804 y finalmente llega a México en el primer Código Civil de 1871. Anteriormente, con la simple promesa o palabra de un tercero bastaba para sentir la confianza del cumplimiento ante un compromiso adquirido, especialmente, cuando el cumplimiento de dicho compromiso presentaba repercusiones económicas y jurídicas más allá de las morales. Actualmente, el compromiso se ha formalizado jurídicamente y puede garantizar que el obligado cumpla por medio de una fianza.

El 4 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la denominada nueva Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la cual derogó a las anteriores Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros de 1935 y a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas de 1950. Esto con la finalidad de robustecer, el marco jurídico de los sectores de seguros y fianzas, sobre las materias de solvencia, estabilidad y seguridad para situarse en la línea de los estándares y mejores prácticas internacionales, para así poder sentar las bases de un desarrollo sano y ordenado de las instituciones que conforman los sectores asegurador y afianzador.

El Código Civil, en su Artículo 2794, define la fianza como sigue: "La fianza es un contrato por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, si éste no lo hace".

Una definición más completa y válida, es la que describe a la fianza como una operación de transferencia de riesgo, que consiste en un contrato por medio del cual una Institución de Fianzas se compromete a resarcir los daños que pueden ser ocasionados al acreedor, en caso de que el deudor no cumpla en tiempo y forma con las obligaciones provenientes de un contrato comercial que ha realizado con éste, o de un mandato de autoridad.

Dicho contrato de fianza se realiza contra el pago de una prima por parte del deudor, obligando adicionalmente a dicho deudor a comprometer bienes (garantías de recuperación) a favor de la Institución de Fianzas, los cuales se podrán adjudicar en parte o en su totalidad dicha Institución, en caso de que el deudor incurra en incumplimiento de sus obligaciones y la Institución de Fianzas tenga que pagar al acreedor los daños derivados de tal incumplimiento.

Las fianzas son instrumentos financieros de transferencia de riesgos, que al igual que los seguros, permiten dar seguridad a las transacciones comerciales en las cuales existe el compromiso de cumplir obligaciones nacidas en contratos, que de no cumplirse pueden causar daños a terceras personas.

En el contrato de fianzas existen tres partes involucradas:

- I. **Deudor:** También conocido como fiado o contratante, y es quien contrae la obligación.
- II. Fiador: Es la persona moral, conocido también como Institución de Fianza o afianzadora, que se obliga a cumplir la obligación del deudor en caso de que éste no lo hiciera.
- III. **Acreedor:** También conocido como beneficiado, es quien tiene todo el derecho a solicitar el cumplimiento de la obligación.

1.4.1 CARACTERÍSTICAS DE LAS FIANZAS

Las características de la fianza son:

- Se otorga a título oneroso, pues se cobra una prima por la fianza,
- La Institución de Fianzas es una persona moral debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
- Se garantiza la obligación del beneficiario mediante una póliza que debe contener los siguientes elementos:
 - I. El nombre y domicilio de la Institución de Fianzas, del deudor y del beneficiario;
 - II. Las obligaciones legales o contractuales del deudor, materia de la obligación garantizada;
 - III. El monto afianzado, monto garantizado por la fianza o, en su caso, el monto convenido de la indemnización:
 - IV. La forma en que el beneficiario deberá acreditar a la Institución de Fianzas el incumplimiento de la obligación garantizada. Para el caso de las fianzas a favor del Gobierno Federal, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
 - V. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia;
 - VI. Las demás cláusulas que deban regir la póliza de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, y
 - VII. La firma del representante de la Institución de Fianzas.
- Es un contrato accesorio, pues se celebra para cumplir las obligaciones de un contrato principal;
- En los contratos ante el sector púbico es una obligación legal.

En la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Artículo 36, menciona que existen cinco ramos de operación de las fianzas:

I. "Fianzas de Fidelidad (individual o colectivo). En este tipo de fianza, la compañía afianzadora se obliga a pagar las responsabilidades derivadas de la comisión de un delito patrimonial, por un empleado en contra de su patrón. Por ejemplo, un patrón puede solicitar una fianza de fidelidad para afianzar a sus empleados administrativos o agentes de ventas, para que en el caso de que éstos cometan algún robo, fraude o abuso de confianza en su empresa, la fianza cubra el importe del quebranto patrimonial en término de lo pactado.

- II. Fianzas Judiciales (penales, no penales y que amparen a los conductores de vehículos automotores). Se rige bajo la necesidad de ofrecer seguridad o caución personal, su exigencia está dada por una sentencia judicial. Por ejemplo, para sustituir una medida cautelar personal.
- III. Fianzas Administrativas (de obra, de proveeduría, fiscales, de arrendamiento y otras). Garantizan el cumplimiento de contratos u otro tipo de obligaciones que se asumen frente a particulares o frente entes administrativos. Por ejemplo, el cumplimiento de la ejecución de una obra; la entrega de mercancías; el pago del arrendamiento; el pago de impuestos; pago de cuotas del Seguro Social.
- IV. Fianzas de Crédito (de suministro, de compraventa, otras). Garantiza entre personas morales y en fechas determinadas, establecidas en contrato, el cumplimiento de obligaciones de carácter crediticio, contraídas por personas físicas o morales, relacionadas con el pago de una determinada suma de dinero. Garantizan el pago del crédito otorgado por la compra de bienes y servicios o del financiamiento obtenido a través de distintos beneficiarios.
- V. Fideicomiso de Garantía (relacionados con pólizas de fianza y sin relación con pólizas de fianzas). Es un contrato por medio del cual el fideicomitente (quien constituye el fideicomiso) trasmite la propiedad o titularidad de ciertos bienes o derechos al fiduciario (es la institución autorizada por la SHCP), con la finalidad de garantizar al fideicomisario (persona acreedora a favor de quien se constituye el provecho o beneficio) el cumplimiento de una obligación a cargo del fideicomitente o de un tercero. El patrimonio de los fideicomisos puede constituirse con cualquier clase de bienes que se encuentren dentro del comercio, o cualquier derecho que no sea de ejercicio personal e intransferible por si propia naturaleza."

En México son diez instituciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para operar como Instituciones de Fianzas, con una amplia trayectoria en el sector, que suman más de 500 años de experiencia en el ramo. Instituciones que garantizan el cumplimiento de obligaciones a favor de los sectores públicos y privados, coadyuvando así al desarrollo económico y social del país. Es la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías (AMIG) quien coordina la unión del sector Afianzador Mexicano.

Instituciones de Fianzas⁶:





















⁶ Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías

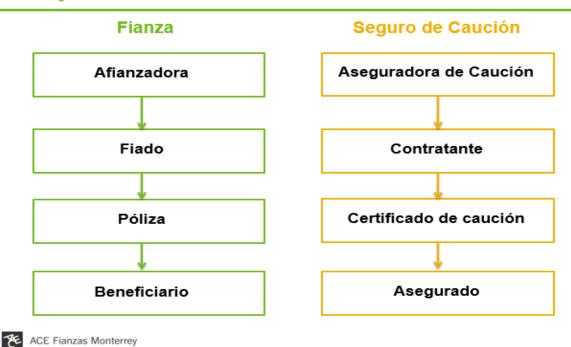
1.5 SEGURO DE CAUCIÓN VERSUS FIANZA

Ya hemos visto que el seguro de caución es una cobertura que resarce el daño patrimonial y/o económico que pueda ocurrir ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en un contrato, cubriendo las pérdidas que resulten de su incumplimiento, mientras que la fianza es la garantía personal que se constituye asumiendo la Institución de Fianzas, el compromiso de responder del cumplimiento de la obligación, si no la cumple el deudor.

Las fianzas que son de nuestro interés, por ser las que abordan los rubros semejantes al seguro de caución, son las fianzas administrativas (de obra, de proveeduría, fiscales, de arrendamiento y otras). Ya que, por las características del seguro de caución, son estos tipos de fianzas las que operan de manera similar al garantizar el cumplimiento de una obligación.

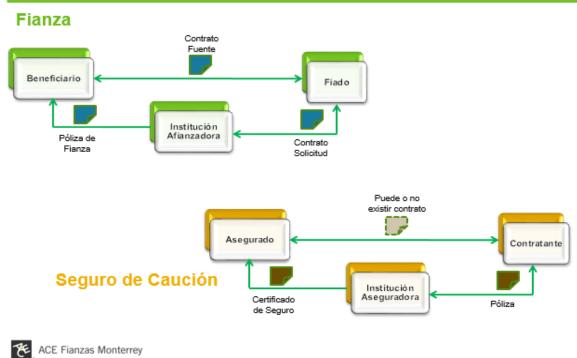
La idea principal de incorporar al seguro de caución dentro del mercado de las garantías, como las fianzas, no es más que la de innovar al sector asegurador y afianzador, haciéndolo más competitivo y trayendo mayores beneficios para los usuarios al haber mayores opciones de garantías. Si bien el funcionamiento de las fianzas y el seguro de caución, en esencia es el mismo, al garantizar el cumplimiento de una obligación, también se asemejan en otras cosas, por ejemplo, en los elementos por los que están integrados, aunque los términos no sean los mismos:

Semejanzas



Los elementos que integran una fianza y un seguro de caución así como su operación, se representa en la siguiente gráfica:

Elementos de la Fianza / Seguro de Caución



ACE Flanzas Monterrey

La relación que existe entre el acreedor y el deudor (en el caso de una fianza) y el asegurado y contratante (en el caso del seguro de caución), es muy semejante en el hecho de que en ambos casos, las obligaciones a cumplir quedan plasmadas en el contrato.

En un seguro de caución la Institución de Seguros toma todo el riesgo y las primas son calculadas sobre la probabilidad de pérdida basada sobre una experiencia cierta o probable.

En las fianzas la Institución de Fianzas siempre tiene al deudor entre ella y la pérdida, puesto que el deudor tiene la responsabilidad primera ante el acreedor y se obliga a indemnizar a la Institución de Fianzas en el caso de que esta sea exigida bajo su fianza.

En el caso de la relación del acreedor y la Institución de Fianzas, el vínculo se establece a través de la póliza, que es otorgada al acreedor. En caso de incumplimiento, el pago se realiza dentro de los 60 días siguientes a la reclamación y la Institución de Fianzas tiene derecho a solicitar documentos que acrediten dicho incumplimiento.

En el caso de la relación del asegurado con la Institución de Seguro, el vínculo es la póliza del seguro de caución. En caso de incumplimiento, el pago se realiza a los 30 días, siempre

y cuando se presenten los documentos previstos en el certificado, y la Institución de Seguros no podrá solicitar documentos adicionales.

Por último, tenemos el caso de la relación existente entre la Institución de Fianzas y el deudor y la Institución de Seguros con el contratante. Para el primer caso, el vínculo se establece en la póliza y es obligatorio notificar al deudor la recepción del reclamo, mientras que para el caso de los seguros de caución, el vínculo entre la Institución de Seguros y el contratante se establece en la póliza de seguro de caución, documento que faculta a la Institución de Seguros para emitir el certificado de seguro de caución.

El seguro de caución y la fianza, son figuras esencialmente similares en operación, sin embargo, tienen algunas diferencias entre sí, como se muestra a continuación:

Seguro de caución

- Es un contrato abstracto, no accesorio, incondicional.
- Tiene una función indemnizatoria y de resarcimiento del daño.
- Se podrán obtener garantías suficientes (Art. 27 Fracc. XII, LISF)
- El asegurador no se obliga a cumplir por otro, sino que se obliga a un resarcimiento al contratante de los daños que el incumplimiento le haya ocasionado al asegurado.
- No hay un cumplimiento en forma subsidiaria, sino que el incumplimiento es el objeto del riesgo asegurado.
- La Institución de Seguros de caución, además de emitir certificados de caución, puede expedir fianzas.
- La garantía se otorga mediante un certificado de caución.

Fianza

- Es un contrato concreto, accesorio, condicional.
- Garantiza el pago o el cumplimiento de la obligación garantizada.
- Obligatoriamente, se deberá tener suficientemente garantizada la recuperación y comprobar las garantías con que cuenten, salvo que el acreedor sea ampliamente solvente.
- Un tercero se obliga a pagar o cumplir una prestación debida por el deudor al acreedor.
- La Institución de Fianzas responde normalmente de modo subsidiario.
- Las Instituciones de Fianzas solo pueden emitir fianzas.
- La garantía se otorga mediante una póliza de fianza.

1.7 SITUACIÓN ACTUAL DEL SEGURO DE CAUCIÓN EN MÉXICO

En la práctica comercial del sector asegurador actual, el seguro de caución ha adquirido gran protagonismo, pues es una figura de operación similar a las fianzas. Además de que fue el 4 de abril de 2015 cuando entro en vigor la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y con ella se introdujo la operación del seguro de caución. Sin embargo, no fue sino hasta el tercer trimestre de 2018 que las primeras Instituciones de Seguros empezaron a operar dicho seguro.

La exigencia de solvencia para operar en mercados cada vez más internacionalizados y competitivos ha incidido en que la aceptación del seguro de caución sea cada vez mayor, tanto en el ámbito económico como en el administrativo, por tal motivo es que se introduce en la legislación mexicana para innovar y fortalecer al sector asegurador y afianzador.

La realidad indica, que los operadores económicos, a la hora de conceder un crédito, aplazar obligaciones o aceptar compromisos futuros, han desplazado el centro de su preocupación desde la idea tradicional de solvencia como titularidad de bienes en cuantía superior al compromiso asumido; hacia la solvencia entendida como la capacidad para generar la liquidez suficiente para asumir esos compromisos. El análisis actual de las garantías no se efectúa sólo examinando el valor de los bienes del sujeto, sino que se tiene en cuenta la capacidad de pago del mismo.

Es así que se recurre a nuevas figuras, en las que ubicamos al seguro de caución, que vienen a reforzar la posición del asegurado frente a un eventual incumplimiento del contratante y a su vez optimizan los recursos financieros de las empresas y favorecen su capacidad crediticia.

El objetivo que las autoridades persiguen con el seguro de caución es una mayor especialización del mercado, que genere mayor competencia y obligue a las Instituciones de Fianzas a mejorar su operación y especializarse en los diferentes segmentos de clientes que tienen. La idea es tener un mercado con más instrumentos de garantía e Instituciones de Seguros más especializadas y eficientes.

Las Instituciones de Seguros que quieran operen el seguro de caución, tendrán que especializarse en dicho ramo. Al ser el seguro de caución una nueva figura del mercado de garantías, las Instituciones de Fianzas tienen ventaja en cuanto a la operación de este mercado. Son precisamente estas Instituciones de Fianzas, las que han solicitado su cambio para operar como Instituciones de Seguros especializadas en seguro de caución, sin embargo, además de operar seguro de caución podrán seguir operando fianzas y seguro de crédito.

Como se señala en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Instituciones de Fianzas, que soliciten autorización para organizarse y operar como Institución de Seguros en el ramo de caución, deberán cumplir con los requisitos siguientes (Art. 41 LISF):

- I. "Deberá presentar un proyecto de reforma estatutaria integral que incluya lo relativo a la transformación de su régimen de organización y operación;
- II. Relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener una participación en el capital social de la Institución a constituir indicando, en lo conducente:
 - i. Su nacionalidad:
 - ii. El monto del capital social que cada una de ellas suscribirá y el origen de los recursos que utilizará para tal efecto;
 - iii. La situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o los estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años;
 - iv. La información que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorios;
- III. Programa estratégico para la implementación de las políticas y normas del consejo administrativo;
- IV. Nombres, nacionalidad, domicilios y ocupaciones de los probables consejeros y funcionarios quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos;
- V. Plan de actividades que, como mínimo, contemple:
 - i. El capital social inicial;
 - ii. Las operaciones y ramos;
 - iii. Las bases relativas a su organización, administración y control interno;

- iv. Las previsiones de cobertura geográfica y segmentos de mercado que pretendan atender;
- v. Los programas de operación técnica y colocación de Seguros o Fianzas, respecto a las operaciones y ramos, para los cuales están solicitando autorización;
- vi. El estudio de la viabilidad financiera y técnica de la Institución;
- vii. Las medidas de seguridad para preservar la integridad de la información;
- viii. Las bases para aplicar utilidades, en la inteligencia de que no podrán repartir dividendos durante sus tres primeros ejercicios sociales. La restricción anterior no será aplicable a las Instituciones que cuenten con Fondos Propios Admisibles superiores en 25% al requerimiento de capital de solvencia;
- VI. Comprobante de haber constituido un depósito en garantía en moneda nacional en institución de crédito o de valores gubernamentales por su valor de mercado, a favor de la Tesorería de la Federación, por una cantidad igual al 10% del capital mínimo pagado con que deba operar la sociedad;
- VII. La demás documentación e información relacionada que la Comisión requiera para el efecto;

Para el caso de los requisitos que se señalan en las fracciones II y IV del artículo anterior, sólo se requerirá la presentación de dicha información en caso de que se pretendan realizar modificaciones al capital, a los accionistas, a los montos de participación accionaria o en los consejeros o funcionarios de la Institución de Fianzas solicitante del cambio (art. 42 LISF).

Respecto a los requisitos señalados en las fracciones III y V del mismo artículo, la Institución de Fianzas solicitante deberá presentar las modificaciones al programa estratégico y al plan de actividades que deriven de las nuevas operaciones que la solicitante pretenda realizar (Art. 42 LISF).

En caso de que la Comisión de Instituciones de Seguros y Fianzas otorgue la autorización para organizarse y operar como Institución de Seguros en el ramo de caución, la

autorización para organizarse y funcionar como Institución de Fianzas quedará sin efectos por ministerio de ley (Art. 42 LISF).

Una vez cumplido con los requerimientos anteriores para operar como Institución de Seguros especializada en seguros de caución y a su vez la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas haya hecho el dictamen favorable para su operación, las Instituciones de Seguros tendrán que acreditar el cumplimiento de lo siguiente (Art. 47 LISF):

- I. "Que las operaciones o ramos, se encuentren expresamente señalados en sus estatutos sociales;
- II. Que cuenten con el capital mínimo pagado que les corresponda, en función de las operaciones y ramos, que pretendan realizar;
- III. Que acrediten que cuentan con los órganos de gobierno y la estructura corporativa adecuados para realizar las operaciones que pretendan llevar a cabo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tendientes a procurar el buen funcionamiento de las Instituciones;
- IV. Que acrediten que cuentan con la infraestructura, controles internos y manuales respectivos, necesarios para brindar los servicios propios de su objeto social, tales como:
 - i. Emisión de pólizas;
 - ii. Registro de sus operaciones;
 - iii. Contabilidad;
 - iv. Valuación de cartera de activos y pasivos;
 - Procesamiento electrónico de información contable, financiera, técnica y estadística;
 - vi. Infraestructura para el pago de reclamaciones y atención a los asegurados y beneficiarios, o bien a los contratantes, fiados y beneficiarios, según sea el caso;
 - vii. Mecanismos internos ágiles y oportunos para la recepción y atención de quejas de los asegurados y beneficiarios, o bien de los contratantes, fiados y beneficiarios, según corresponda;

- viii. Los demás que correspondan a la especialidad de las operaciones que realice la Institución;
- V. Que, en su caso, acrediten que se encuentran al corriente en el pago de las sanciones impuestas por incumplimiento de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que hayan quedado firmes, así como en el cumplimiento de las observaciones y acciones correctivas que, en ejercicio de sus funciones, hubiere dictado la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. La Comisión practicará las visitas de inspección que considere necesarias a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo. La Institución de que se trate deberá inscribir en el Registro Público de Comercio, para efectos declarativos, el dictamen favorable que se le haya otorgado para el inicio de operaciones en términos del presente artículo, a más tardar a los treinta días posteriores a que le haya sido notificado."

Actualmente en México, existen seis Instituciones de Seguros autorizadas para operar el seguro de caución⁷, así como el seguro de crédito y fianzas.





CHUBB

Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución







⁷ Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías

2. MARCO LEGAL DEL SEGURO DE CAUCIÓN

El control federal, estatal y municipal de la actividad afianzadora y aseguradora en México, se lleva a través de los siguientes organismos:

I. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Esta Comisión está facultada para:

- i. Atender y resolver las consultas que le presenten los usuarios, sobre asuntos de su competencia;
- ii. Atender y resolver las reclamaciones que formulen los usuarios;
- iii. Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio, entre el usuario y la institución financiera;
- iv. Actuar como árbitro en los conflictos originados por operaciones o servicios que hayan contratado los usuarios con las instituciones financieras;
- v. Proporcionar a los usuarios los elementos necesarios para procurar una relación más segura y equitativa entre estos y las instituciones financieras;
- vi. Prestar el servicio de orientación jurídica y asesoría legal a los usuarios, en las controversias entre estos y las instituciones financieras;
- vii. Coadyuvar con otras instituciones en materia financiera para lograr una relación equitativa entre las instituciones financieras y los usuarios;
- viii. Emitir recomendaciones a las autoridades federales y locales para coadyuvar en beneficio de los usuarios y de las instituciones financieras;
 - ix. Emitir recomendaciones a las instituciones financieras para el sano desarrollo del sistema financiero mexicano:
 - x. Formular recomendaciones al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la elaboración de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en materia de su competencia;
 - xi. Concertar y celebrar convenios con las instituciones financieras;

- xii. Proporcionar información a los usuarios relacionados con los productos y servicios financieros;
- xiii. Revisar y en su caso, proponer modificaciones a los contratos de adhesión utilizados por instituciones financieras para la celebración de sus operaciones a la prestación de sus servicios;
- xiv. Revisas y proponer a las instituciones financieras modificaciones a los documentos que se utilicen para informar a los usuarios;
- xv. Imponer sanciones establecidas;
- xvi. Determinar el monto, la forma y las condiciones de las garantías;
- xvii. Condonar total o parcialmente las multas impuestas por el incumplimiento de la ley reguladora;

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es el Órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos lo relacionado con los preceptos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Por lo anterior es competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo siguiente:

- i. Otorgar la autorización para que se constituyan y funcionen las Instituciones y Sociedades Mutualistas;
- ii. Otorgar la autorización para que realicen las operaciones de seguros y los ramos respectivos, o bien para practicar exclusivamente el reaseguro o el reafianzamiento;
- iii. Llevar el registro general de las Instituciones de Seguros extranjeras;
- iv. Autorizar el establecimiento de oficinas de representación de Instituciones de Seguros extranjeras;
- v. Autorizar el capital mínimo pagado para cada operación o ramo que realicen las Instituciones de Seguros;
- vi. Autorizar la participación, en el capital de las Instituciones de Seguros, Instituciones de Seguros o afianzadoras extranjeras, así como de personas físicas o morales extranjeras;

- vii. Autorizar la incorporación de las Instituciones de Seguros en aportaciones financieras:
- viii. Autorizar la constitución y funcionamiento de sociedades controladoras de acciones de Instituciones de Seguros;
 - ix. Autorizar la apertura de oficinas en el extranjero;
 - x. Resolver en definitiva sobre la remoción o suspensión de administradores, comisarios, directores, gerentes y funcionarios;
 - xi. Autorizar traspaso de cartera;

III. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Con la finalidad de que el sector asegurador y afianzador se apeguen al marco normativo, preservando la solvencia y estabilidad financiera de las Instituciones de Seguros y de Fianzas, que garanticen los intereses del público usuario, así como de promover el sano desarrollo de estos sectores con el propósito de extender la cobertura de sus servicios a la mayor parte posible de la población, es que surge la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En términos generales la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas se ocupa de las siguientes funciones:

- i. Autoriza la operación de las Instituciones o Sociedades Mutualista;
- ii. Supervisa la solvencia de las Instituciones de Seguros y Fianzas;
- iii. Autoriza a los intermediarios de seguro directo y reaseguro;
- iv. Apoya al desarrollo de los sectores asegurador y afianzador a nivel nacional;

Para llevar a cabo las funciones anteriores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas presenta el marco legal y reglamentario aplicable a la actividad Institución de Seguros y afianzadora en el país, cuyo objetivo es regular la constitución, organización y funcionamiento de las instituciones que conforman tales sectores y demás personas relacionadas. Dicho marco legal es el siguiente:

- I. Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;
- II. Ley Sobre el Contrato de seguro;

- III. Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- IV. Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas;
- V. Reglamento de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- VI. Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades;
- VII. Circular Única de Seguros y Fianzas.

Para fines del presente trabajo solo abordaremos tres de estas leyes y reglamentos, ya que en éstos se hace mención del seguro de caución. La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguro y la Circular Única de Seguros y Fianzas.

El Ejecutivo Federal, con la finalidad de que México estuviera a la par con otros países del mundo, determinó que debíamos globalizarnos, por ello el 25 de octubre de 2012, el Ejecutivo Federal, con fundamento en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Derivado de lo anterior atendiendo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013, en donde se señaló que entraría en vigor 730 días después de su publicación, el 4 de abril de 2015 entró en vigor la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que abrogó la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, reformándose de igual manera la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente.

El objetivo central para la creación de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas fue robustecer el marco jurídico de los sectores de seguros y de fianzas en materias de solvencia, estabilidad y seguridad conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales, estableciendo un requerimiento de capital más preciso, que tome en consideración el perfil de riesgos específicos de cada entidad y las condiciones propias del mercado mexicano, fortaleciendo así el régimen de constitución de sus reservas técnicas, las prácticas de gobierno corporativo y la administración de riesgos, propiciando con ello una mayor trasparencia y revelación de información hacia los participantes del mercado, para sentar las bases de un desarrollo sano y ordenado de las instituciones que conforman los sectores mencionados.

En la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se incorpora el llamado seguro de caución, con un procedimiento de ejecución expedito para los asegurados, haciendo más fácil su contratación en comparación con las fianzas, las dependencias del gobierno en todos sus niveles, federal, estatal y municipal, con lo cual se pretende entre en competencia con los otros productos que actualmente conforman el mercado de garantías,

como son las fianzas. Por otro lado, la reforma a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, tiene como propósito incorporar las reglas específicas relativas al contrato de seguro de caución.

El seguro de caución con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, provee de certeza a los participantes de la actividad económica y, en esa medida, se facilita que ésta se lleve a cabo de manera ágil y eficiente.

2.1 LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

La Ley Sobre el Contrato de Seguro tiene por objeto regular al contrato de seguro desde su adquisición hasta su extinción o cuando se dé el siniestro y la indemnización.

Régimen legal.

- 1. Disposiciones imperativas:
 - Todas las disposiciones de la Ley Sobre el Contrato de Seguro tienen carácter de imperativas, salvo que admitan expresamente pacto en contrario (Art. 204).
- 2. Clasificación legal (seguro contra daños):
 - La Ley Sobre el Contrato de Seguro regula al contrato de seguro de caución en el Capítulo VI del Título II, denominado "Contrato de seguro contra los daños".
 - Por definición de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en el contrato de seguro de caución la empresa de seguros asume la obligación de indemnizar al asegurado por daños patrimoniales (Art. 151).

3. Definición:

- Por el contrato de seguro de caución la empresa de seguros se obliga a indemnizar al asegurado a título de resarcimiento o penalidad de los daños patrimoniales sufridos, dentro de los límites previstos en dicho contrato, al producirse las circunstancias acordadas en el mismo en relación con el incumplimiento por el contratante del seguro de sus obligaciones legales o contractuales (Art. 151).
- 4. Seguro por cuenta de terceros (sujetos involucrados (Arts. 11, 12 y 15)):
 - Partes:
 - Institución de Seguros: se obliga a asumir el riesgo ante el asegurado.
 - O Contratante: se obliga a pagar la prima y a reembolsar a la Institución de Seguros los pagos que haga.

• Tercero:

 Asegurado: es el titular del interés económico, adquiere el derecho a la indemnización, no asume obligaciones.

4.1. Seguro por cuenta de tercero: relaciones involucradas



Institución de Seguros

- 5. Obligación característica (Art. 151):
 - Indemnizatoria: la Institución de Seguros se obliga a indemnizar al asegurado a título de resarcimiento o penalidad de los daños patrimoniales sufridos, dentro de los límites previstos en el contrato.
 - o Daño indemnizable (Art. 85):
 - Lesión al interés económico del asegurado en que no se realice el riesgo cubierto.
 - o Título de la indemnización (Art. 151):
 - Resarcimiento: no existe una liquidación convencional preventiva del daño por incumplimiento de la obligación garantizada.
 - Penalidad: sí existe una liquidación convencional preventiva del daño por incumplimiento de la obligación garantizada.
 - Cuantía de la indemnización (Art. 153-III):
 - Monto de la valorización del daño, realizada después del siniestro, sin exceder la suma asegurada.
 - Monto líquido previsto en el certificado de seguro, si se pactó un valor convenido.
 - Eventual: incumplimiento por el contratante del seguro de sus obligaciones legales o contractuales.
 - o Riesgo y/o Siniestro: posibilidad del daño por incumplimiento del contratante del seguro a sus obligaciones legales o contractuales.
 - o Riesgo no asegurable (Art. 151): incumplimiento de obligaciones relacionadas con contratos de naturaleza financiera.
 - Riesgo sistémico.
 - Entidades financieras tienen un esquema de solvencia propio.

- Exigibilidad Modulable: admite que se acuerden circunstancias que deberán producirse para exigir la indemnización en relación con el incumplimiento.
 - O La posibilidad de acordar circunstancias relacionadas con el incumplimiento, que al producirse determinen el pago de la indemnización, da margen para configurar convencionalmente el supuesto de hecho formal que deberá realizarse para exigir la indemnización, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables.

6. Recuperaciones de la Institución de Seguros:

- Reembolso: todo pago hecho por la empresa de seguros deberá serle reembolsado por el contratante del seguro (Art. 151), para lo cual la Institución de Seguros podrá solicitar las garantías de recuperación que considere convenientes (Art. 27 Fracc. XII, LISF).
- Subrogación: en el seguro de caución, la Institución de Seguros se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo (Art. 111).

7. Acción de restitución:

- Una vez que el contratante del seguro haya reembolsado a la Institución de Seguros el monto de la indemnización, por su propia cuenta podrá reclamar al asegurado la restitución de las cantidades que considere indebidamente pagadas (Art. 161).
- 8. Inmunidad del asegurado frente a acciones y excepciones de la Institución de Seguros (Arts. 154 y 155):
 - Reclamo de pago de la prima.
 - Falta de pago total o parcial de la prima.
 - Compensación de primas con la indemnización.
 - Actos u omisiones del contratante del seguro.
 - Agravación del riesgo.

9. Vigencia (Art. 156):

- La vigencia del contrato de seguro de caución será determinada en póliza y no será superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un periodo no mayor a un año.
- Será necesario el acuerdo del asegurado para dar por terminado el contrato de seguro de caución por causas distintas al sólo transcurso del plazo establecido para la vigencia de su cobertura.

10. Documentación:

- Solicitud del seguro:
 - o Se contiene en un formulario que la Institución de Seguros proporciona al solicitante (Art. 7°).
 - o Incluye un cuestionario, conforme al cual, el solicitante está obligado a declarar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato (Art. 7º).
 - Las declaraciones contenidas en el formulario de solicitud no son opinables al asegurado por ser hecho imputable al contratante del seguro (Art. 155).
 - O Cometen un delito quienes, con el propósito de obtener la expedición de una póliza de seguro de caución, proporcionen a la Institución de Seguros datos falsos sobre el monto de activos o pasivos de una entidad o persona física o moral, si como consecuencia de ello resulta quebranto o perjuicio patrimonial para la Institución de Seguros (Art. 506-I LISF).
- Póliza de seguro de caución (por duplicado, un ejemplar para el contratante y el otro para la Institución de Seguros) (Arts. 20 y 152):
 - Nombres, domicilios y firmas del contratante y de la Institución de Seguros.
 - o Naturaleza de los riesgos garantizados.
 - El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de la garantía.
 - o El monto de la garantía.
 - o La cuota o prima del seguro.
 - Las demás cláusulas que deban figurar en la póliza, de acuerdo con las disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por los contratantes.
 - Cláusulas que señale que la Institución de Seguros asumirá el riesgo ante el asegurado, expidiendo un certificado de seguro de caución.
- Póliza de seguro de caución (mérito ejecutivo, para obtener del contratante u obligados solidarios, el anticipo de la indemnización o su reembolso (Art. 158):
 - La suma demandada no debe exceder el monto convenido de la indemnización, sus accesorios y las perimas adeudadas.
 - Deben anexársele el requerimiento o recibo de pago de la indemnización, suscrito por el asegurado o por su representante legal; o la certificación del pago de la indemnización al asegurado, conforme a lo previsto en los Arts. 290 y 292 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- Deben transcurrir 10 o más días naturales desde el siguiente, al día que la Institución de Seguros requiera el anticipo o el reembolso.
- Certificado de seguro (Art. 153):
 - Nombre y domicilio de la Institución de Seguros, contratante y asegurado.
 - Obligaciones del contratante en materia del riesgo asegurado.
 - o Suma asegurada o monto convenido de indemnización.
 - o Comprobantes para acreditar exigibilidad de la indemnización.
 - o Inicio del seguro y su duración.
 - o Artículos 154 a 156 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y cláusulas previstas en las leyes.
 - O Número y fecha de la póliza relativa.
 - o Firma de la Institución de Seguros.
- Certificado de seguro (mérito ejecutivo, para cobrar la indemnización más sus accesorios (Art. 157):
 - Deben anexársele los comprobantes previstos en el propio certificado para acreditar las circunstancias acordadas en relación con el incumplimiento, que hacen exigible el monto líquido de la indemnización y sus accesorios.
 - Debe transcurrir el término previsto en el certificado no mayor de 30 días naturales, contando desde el día siguiente a la fecha en que la Institución de Seguros haya recibido la reclamación del asegurado con esos comprobantes.
 - No será opinable la inembargabilidad de los bienes afectos a cobertura de reservas técnicas prevista en el Art. 122 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
 - o La Institución de Seguros será la depositaria.

11. Presunción de procedencia de la reclamación:

 Cuando el certificado no tenga mérito ejecutivo, la reclamación de la indemnización se presumirá procedente, salvo prueba en contrario, si la Institución de Seguros no la objeta justificadamente dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que reciba la reclamación junto con los comprobantes acordados para hacer exigible la indemnización (Art. 159).

2.2 LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las actividades y operaciones relacionadas con la actividad aseguradora y afianzadora, en protección de los intereses del público usuario.

Régimen legal.

1. Clasificación legal:

• La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece que el ramo de caución pertenece a la operación de los seguros de daños (Art. 25 Fracc. III, g).

2. Ineficacia contractual:

- Los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas no serán nulos en protección de los terceros de buena fe, salvo disposición expresa en contrario (Art. 474).
- Un caso de posible ineficacia, es el siguiente: un contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por esta contra aquellos (Art. 202).

3. Función de garantía:

- Es una forma de reforzar la posibilidad de obtener el cumplimiento de una obligación.
- Un seguro vinculado a un incumplimiento, si bien formalmente constituye un contrato de seguro, materialmente también participa de la naturaleza jurídica de los contratos de garantía (Sentencia de la 2ª Sala de la SCJN de 13.11.2013, recaída al amparo directo en revisión 374/2013).

3.1. Función de garantía (asegurados públicos):

- El contrato de seguro de caución será admisible como garantía ante dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante autoridades locales (Art. 17).
- Pólizas y certificados que sirvan como garantía ante la Administración Pública Federal, en su caso, se ajustarán a los modelos que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en disposiciones generales, en las cuales podrá determinar requisitos generales, operativos y de servicio, que deberán cumplir las instituciones de seguros garantes (Art. 18).
- Garantía de indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales (Art. 276-VIII).

• Garantía para la obtención de la libertad ante autoridades judiciales del orden penal (Art. 291).

4. Procedimiento administrativo de ejecución:

- El contrato de seguro de caución otorgado a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, excepto los garantes de indemnizaciones por incumplimiento de obligaciones fiscales federales a cargo de terceros, podrán hacerse efectivos, si así lo decide el asegurado, mediante el procedimiento administrativo previsto en la Ley de Instituciones y de Fianzas (Art. 278).
- El contrato de seguro de caución otorgado para obtener la libertad ante autoridades judiciales del orden penal, se hará efectivo a través del aludido procedimiento (Arts. 291 y 278).

5. Solicitudes de cancelación:

• Las autoridades federales, de la Ciudad de México, de los Estados y Municipios, deberán informar, a solicitud de las Instituciones de Seguros, sobre la situación del asunto garantizado por el contrato de seguro de caución y resolverán dentro de 30 días las solicitudes de cancelación. En caso de omisión, las solicitudes se entenderán resueltas en sentido negativo (Art. 293).

2.3 CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

La Circular Única de Seguros y Fianzas instrumenta y da operatividad a la nueva Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

De las disposiciones preliminares

- 1. Para efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá por:
 - Institución, la Institución de Seguros y la Institución de Fianzas (LXXVIII);
 - Institución de Fianzas, la sociedad anónima autorizada para organizarse y operar conforme a la LISF como institución de fianzas, siendo su objeto el otorgamiento de fianzas a título oneroso (LXXX);
 - Institución de Seguros, la sociedad anónima autorizada para organizarse y operar conforme a la LISF como institución de seguros, siendo su objeto la realización de operaciones en los términos del artículo 25 de la LISF (LXXXI);
- 2. La Comisión será el órgano competente para interpretar, resolver y aplicar para efectos administrativos lo establecido en las presentes Disposiciones.

Del registro de los productos de seguro

- 1. "Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán presentar ante la Comisión, para efectos de registro, los productos de seguros que pretendan ofrecer al público y que se formalicen mediante contratos de adhesión, así como los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de la LISF, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 de la LISF, apegándose a lo que establece la propia LISF, las presentes Disposiciones y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables."
- 2. "El registro de productos de seguros requerirá la presentación de los siguientes elementos:
 - Nota técnica,
 - Documentación contractual,
 - Dictamen jurídico,
 - Dictamen de congruencia."
- 3. La nota técnica del producto de seguro que se someta a registro, deberá estar integrada conforme a lo siguiente:
 - Características del producto: nombre del producto, ramo al que corresponde el producto, modalidades de contratación del producto,

- características especiales del producto, temporalidad del producto, tipo de contrato,
- Descripción de las coberturas: descripción de la cobertura básica, descripción de las coberturas adicionales, especiales, opcionales o que se podrán contratar mediante convenio expreso, descripción de las coberturas de servicios,
- Hipótesis técnicas para el cálculo de primas de riesgo: en el caso de los seguros de daños, se deberán indicar los supuestos de frecuencia, severidad, índice de siniestralidad o cualquier otro que aplicarán para el cálculo de las primas de riesgo,
- Información estadística: cuando no exista información de la Institución de Seguros o del mercado asegurador, que sea confiable, homogénea y suficiente, que permita calcular la prima del producto de que se trate, se podrán proponer esquemas de tarificación experimental. En tales casos, se deberá indicar en la nota técnica del producto, que se trata de una tarifa experimental y que será actualizada en su caso,
- Hipótesis financieras para el cálculo de primas: se indicará la tasa de interés técnico o curvas de tasas de interés técnico libre de riesgo que se utilizarán para el cálculo de primas. Asimismo, se indicarán los supuestos de inflación, incremento salarial o cualquier otro que se pretenda utilizar,
- Procedimientos y fundamentos de la prima de riesgo: se indicarán los procedimientos, fórmulas y parámetros con los que se calculará la prima de riesgo,
- Procedimientos de la prima de tarifa: se indicarán los procedimientos, fórmulas y parámetros con que se calculará la prima de tarifa.

De las disposiciones generales:

- 1. "Los seguros de caución, cubrirán el pago de una indemnización al asegurado a título de resarcimiento o penalidad por los daños patrimoniales sufridos, dentro de los límites previstos en el contrato de seguro, al producirse las circunstancias acordadas en relación con el incumplimiento por el contratante del seguro de sus obligaciones legales o contractuales, excluyendo las obligaciones relacionadas con contratos de naturaleza financiera."
- 2. "En este ramo, todo pago hecho por la Institución de Seguros deberá serle reembolsado por el contratante del seguro, para lo cual la Institución de Seguros podrá solicitar las garantías de recuperación que considere convenientes."

De las garantías de recuperación:

1. No se requerirá recabar la garantía de recuperación respectiva cuando la Institución de Seguros autorizada para operar el seguro de caución considere, bajo

su responsabilidad, que el contratante, sea ampliamente solvente y tenga suficiente capacidad de pago.

- 2. En el supuesto anterior, la Institución deberá observar lo siguiente:
 - "Contar con copia de los estados financieros básicos actualizados (balance general y estados de resultados) del contratante, firmados por los funcionarios responsables de su elaboración y dictaminados por un auditor externo,
 - Contar con un análisis de los estados financieros del contratante con base en la aplicación de índices financieros; dicho análisis no deberá tener una antigüedad superior a un año,
 - Se considerará que un contratante cuenta con acreditada solvencia, cuando los resultados obtenidos en el análisis de los estados financieros muestren una sana situación financiera que permita garantizar suficientemente el seguro de caución a expedir, de conformidad con las políticas que al respecto apruebe el consejo de administración de la Institución."

De las operaciones de reaseguro en los seguros de caución:

- 1. "Las Instituciones de Seguros autorizadas para operar los seguros de caución, deberán determinar los siguientes límites:
 - El límite máximo de acumulación de riesgos por contratante.
 - El límite máximo de retención por cúmulo de riesgos."
- 2. "El límite máximo de acumulación de riesgos por contratante, se refiere a la acumulación bruta de riesgos por contratante; esto es, al monto de la suma asegurada que la Institución de Seguros está dispuesta a asumir en contratos de seguros de caución con un mismo contratante."
- 3. "El límite máximo de retención por cúmulo de riesgos (LMRC), se refiere al límite máximo de retención de riesgos por operaciones de seguro, reaseguro, de afianzamiento o reafianzamiento realizadas con un solo contratante de seguros de caución, fiado o con un consorcio, grupo empresarial o grupo de personas que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, vínculos de negocio o vínculos patrimoniales, constituyan riesgos comunes para la Institución de Seguros."
- 4. "El límite máximo de retención por cúmulo de riesgos (LMRC), se determinará considerando el 68.26% sobre la suma de los Fondos Propios Admisibles de la Institución de Seguros (FPA), más el saldo de la reserva de riesgos catastróficos del seguro de caución (RCAT), más el resultado de multiplicar el saldo de la reserva de contingencia de fianzas (RCF) por el factor medio de calificación de garantías de recuperación de fianzas (γ). Esto es:

$$LMRC = 0.6826 * [FPA + RCAT + (RCF * \gamma)]$$

El límite máximo de retención por cúmulo de riesgos (LMRC) se sujetará a lo siguiente:

$$LMRC \ge \min\left[\left(PC_{XL,C} + Ex_C\right), \sum_{i=1}^{m} LR_i(1-G)\right] + \min\left[\left(PC_{XL,F} + Ex_F\right), \sum_{i=1}^{n} MAR_i\right]$$

$$Ex_C = \max\left(0, \sum_{i=1}^{m} LR_i - L\right)$$

$$Ex_F = \max\left(0, \sum_{i=1}^{n} MAR_i - R\right)$$

Donde:

FPA son los Fondos Propios Admisibles con los que la Institución de Seguros cuenta para respaldar su RCS, al momento del cálculo.

RCAT es el monto de la reserva de riesgos catastróficos del seguro de caución que tenga constituida la Institución de Seguros, al momento del cálculo.

RCF es el monto de la reserva de contingencia de fianzas que tenga constituida la Institución de Seguros, al momento del cálculo.

y es el factor medio de calificación de garantías de recuperación

m es el número de riesgos de seguro de caución suscritos en cúmulo con el Grupo de Riesgo Común de que se trate.

n es el número de fianzas suscritas con el Grupo de Riesgo Común de que se trate.

 LR_i es la suma asegurada retenida de cada uno de los riesgos de seguro de caución suscritos con el Grupo de Riesgo Común de que se trate.

 $PC_{XL,C}$ es el monto de la prioridad del contrato de reaseguro facultativo de exceso de pérdida con el que, en su caso, cuente la Institución de Seguros para cubrir las pérdidas provenientes del cúmulo de riesgos de seguro de caución suscritos con el Grupo de Riesgo Común de que se trate.

 Ex_C es la diferencia que exista entre el límite del contrato de reaseguro facultativo de exceso de pérdida con el que, en su caso, cuente la Institución de Seguros para cubrir las pérdidas provenientes del cúmulo de riesgos de seguro de caución suscritos al Grupo de Riesgo Común de que se trate (L), y la suma asegurada retenida total de los riesgos de seguro de caución suscritos con el Grupo de Riesgo Común de que se trate $\sum_{i=1}^{n} LR_i$.

G es el factor de garantías de alta calidad, el cual resulta de dividir el monto de las garantías de recuperación de alta calidad recabadas, en su caso, por la Institución de Seguros para respaldar el monto total de obligaciones de seguro de caución del Grupo de Riesgo Común de que se trate (GC), entre la suma asegurada total de las obligaciones de seguro de caución suscritas a dicho Grupo de Riesgo Común (SAT). Esto es: G = GC/SAT.

 MAR_i es el monto afianzado retenido de cada una de las fianzas suscritas con el Grupo de Riesgo Común de que se trate.

 $PC_{XL,F}$ es el monto de la prioridad del contrato de reaseguro o reafianzamiento facultativo de exceso de pérdida con el que, en su caso, cuente la Institución de Seguros para cubrir las reclamaciones provenientes de la totalidad de las fianzas suscritas con el Grupo de Riesgo Común de que se trate.

 Ex_F es la diferencia que exista entre el límite del contrato de reaseguro o reafianzamiento facultativo de exceso de pérdida con el que, en su caso, cuente la Institución de Seguros para cubrir las reclamaciones provenientes del total de las fianzas suscritas al Grupo de Riesgo Común de que se trate (R), y el monto afianzado retenido total de las fianzas suscritas con el Grupo de Riesgo Común de que se trate $(\sum_{i=1}^n MAR_i)$."

- 5. "Para efectos del cálculo del factor de garantías de alta, se entenderá por garantías de recuperación de alta calidad a las siguientes:
 - Prenda consistente en dinero en efectivo, o valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, o emitidos por el Banco de México;
 - Coberturas de riesgo de cumplimiento que otorguen las instituciones de banca de desarrollo;
 - Prenda consistente en valores calificados emitidos por instituciones de crédito o de valores objeto de inversión conforme a los artículos 131 y 156 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando dichos valores cuenten con una calificación de "Superior" o "Excelente";
 - Prenda consistente en depósitos de dinero en instituciones de crédito;
 - Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito;
 - Carta de crédito de garantía o contingente de instituciones de crédito;
 - Carta de crédito "stand by" o carta de crédito de garantía o contingente de instituciones de crédito extranjeras calificadas, cuando las instituciones de crédito extranjeras cuenten con calificación de "Superior" o "Excelente" o con el equivalente de acuerdo a los criterios internacionales de las empresas calificadoras especializadas;
 - Contrafianza de Instituciones;
 - Contrato de fianza de instituciones del extranjero que estén inscritas en el RGRE, que cuenten con calificación de "Superior" o "Excelente" o

con el equivalente de acuerdo a los criterios internacionales de las empresas calificadoras especializadas, y

• Manejo de Cuentas."

3. PROPUESTA TÉCNICA PARA EL SEGURO DE CAUCIÓN

3.1 ELEMENTOS TÉCNICOS DE PRIMAS

Técnicamente la prima es el coste de la probabilidad media teórica de que haya siniestro de una determinada garantía. La Institución de Seguros no se limita a cobrar del contratante el precio teórico medio de esa probabilidad (prima de riesgo), sino que añade a la misma una serie de gastos adicionales tales como:

- Deducibles, si es el caso
- Coaseguros, si es el caso
- Copagos, si es el caso
- Franquicias, si es el caso

Los cuales deberán indicar, en su caso, las fórmulas de cálculo o el valor de los deducibles, coaseguros, copagos o franquicias que se aplicarán, así como la forma en que dichos deducibles, coaseguros, copagos y franquicias se reflejarán en el cálculo de la prima de riesgo, y

• Recargos y descuentos basados en el riesgo

En donde se deberá indicar y justificar cualquier recargo o descuento que se pretenda realizar como parte de la prima de riesgo, con base en el aumento o disminución del valor esperado del riesgo, como consecuencia de una determinada circunstancia. En todos los casos se deberá justificar el valor de los descuentos o recargos, con base en la estimación de la disminución o aumento que dicha circunstancia produce en el costo esperado del riesgo o, ante la carencia de información estadística, con base en fundamentos cualitativos que expliquen la influencia de dicha circunstancia en el riesgo asegurado.

De igual forma se deberá indicar en forma precisa la fórmula o procedimiento con que se calculará la prima de tarifa, los cuales deberán apegarse a fórmulas y procedimientos generalmente aceptados y que se encuentran explicados y sustentados en literatura nacional o internacional. Para el cálculo de la prima de tarifa, se deberán tomar en cuenta gastos como:

- Gastos de administración
- Gastos de adquisición
- Margen de utilidad
- Recargos y descuentos a la prima de tarifa
- Cualquier otro valor considerado como parte de la prima de tarifa

Todos estos gastos convierten a la prima de riesgo en prima comercial, y a esta prima comercial debemos añadirle los impuestos que correspondan para obtener la prima total que debe pagar el contratante del seguro.

Teóricamente la prima debe ser proporcional a la duración del seguro, al mayor o menor grado de probabilidad de siniestro, y naturalmente, a la suma asegurada.

El cálculo actuarial de las primas de tarifa, depende de las características del riesgo, así como del plazo de los contratos, este proceso constituye un factor determinante para la solvencia y rentabilidad del negocio, bajo un esquema de suficiencia.

Para fijar las primas, es necesario tomar en cuenta lo siguiente:

- Establecer los principios sobre los cuales se sustenta una prima de tarifa suficiente.
- Definir los conceptos y elementos que deben ser considerados en su determinación.
- Señalar las características generales que deben tener los procedimientos actuariales válidos para la determinación de la prima de tarifa.
- Definir la información con la que se debe contar para sustentar la prima de tarifa suficiente, así como los requerimientos mínimos para garantizar que se cumple con los principios establecidos en estos estándares.

Es importante mencionar que históricamente, en México, el proceso de cálculo actuarial de una prima de tarifa, se ha realizado con base en el conocimiento, experiencia práctica y criterio del actuario responsable, apoyado fundamentalmente en la información estadística disponible y en la normatividad establecida para cada ramo y tipo de seguro, sin que existiera algún documento técnico de carácter gremial para tal propósito, exceptuando la literatura actuarial de carácter universal y aquellos documentos que han sido elaborados por asociaciones profesionales extranjeras y que se consideran aplicables en nuestro país.

Para el cálculo de la prima de tarifa, se deben seguir ciertos principios que dictan los estándares de la práctica actuarial:

- Principio 1. El valor presente esperado de las primas de tarifas debe ser igual al valor presente esperado, a la tasa técnica o de descuento, de los costos de siniestralidad y obligaciones contractuales, costos de administración, de adquisición y margen de utilidad.
- Principio 2. La prima de tarifa debe garantizar suficiencia y solvencia.

Los procedimientos para la valoración del riesgo deben considerar un nivel razonable de confianza en cuanto al cumplimiento de todas las obligaciones, incorporando, en su caso, el manejo de factores de credibilidad y márgenes para desviaciones.

• Principio 3. La prima de tarifa debe reconocer las características individuales o particulares de las unidades expuestas al riesgo y la experiencia acumulada en grupos de unidades sujetas a riesgos homogéneos o similares.

También puede tomar en cuenta la experiencia particular de grupos o colectividades específicas, con base en información estadística suficiente y confiable que sustente el comportamiento del riesgo.

La experiencia histórica de los riesgos debe proporcionar una base útil y confiable para desarrollar una proyección razonable del futuro; sin embargo, también deberán considerarse otras variables externas, incluyendo aquellas que van más allá del ámbito de la propia aseguradora y de la industria de seguros.

Una prima de tarifa se presume suficiente, si representa una estimación actuarial del valor esperado de todos los costos futuros asociados a una transferencia individual de riesgos, de conformidad con los principios antes señalados.

La premisa principal es que la prima de riesgo del seguro de caución debe corresponder al costo que representa el aseguramiento de las reclamaciones, durante el tiempo que transcurre desde que se paga la reclamación hasta que se recuperan las garantías y al costo que representen, en su caso, las pérdidas por merma o no recuperación. Sin embargo, si se acepta que existe el riesgo de que la cantidad recuperada pueda ser inferior al monto reclamado, entonces debe incorporarse el costo esperado de las reclamaciones que no tendrán recuperación de garantías. Con base a esta premisa, el modelo actuarial que se presenta, incorpora como parte de la prima de riesgo de un contrato de seguro de caución, el costo esperado de reclamaciones pagadas, que se espera que no se puedan recuperar o que la recuperación sea menor al monto de la reclamación, no obstante, en una situación donde el riesgo de suscripción haya sido reducido de manera que no haya expectativas relevantes de pérdida derivadas de tal situación, la prima de riesgo dependerá en su mayor parte del costo de aseguramiento de la operación, en forma muy semejante a una operación de crédito.

Otro elemento que debe formar parte de la prima de riesgo es el costo del capital regulatorio que debe invertir la Institución de Seguros en cada operación del seguro de caución, el cual se debe invertir a tasa libre de riesgo, la cual es inferior a la tasa de rendimiento sobre capital, por lo que existe un costo de capital que corresponde a la diferencia de rendimientos generado por la diferencia de tasas.

La tasa libre de riesgo que se debe utilizar será la que sea congruente con la forma en que se actualizan o revalúan las obligaciones en el tiempo. En ese sentido, en el caso de obligaciones nominadas en dólares deberá utilizarse la curva de tasas de bonos UMS; en caso de planes en moneda nacional deberá utilizarse la curva de tasas de CETES y en el caso de obligaciones que se actualizan conforme a la inflación deberá utilizarse la curva de tasas reales.

La tasa de rendimiento y los índices inflacionarios son variables, por lo cual la tasa de rendimiento que se puede esperar a futuro, sólo puede ser estimada con base en los diversos escenarios y expectativas macroeconómicas del lugar donde se realice la operación.

En una operación de seguro de caución, donde no haya expectativas de pérdidas por suscripción, la prima de riesgo sería equivalente al valor presente actuarial del rendimiento que se podría o se quiere obtener del capital invertido en la operación del pago de las reclamaciones, desde el momento en que se produce la reclamación, hasta el momento en que se recupera el monto de las garantías asociadas a la reclamación y se pueden recuperar los recursos que fueron ocupados para el referido pago de reclamaciones.

Para dar una idea clara del cálculo de una prima de riesgo para el seguro de caución, es conveniente realizar un análisis sobre lo que es el costo de operación de aseguramiento de una reclamación. En una operación de seguro de caución, en forma semejante a lo que ocurre en una operación crediticia, la Institución de Seguros debe pagar al asegurado, el monto del daño causado por el contratante, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicho pago implica un desembolso temporal de recursos para la Institución de Seguros, hasta en tanto logra recuperar esos recursos al adquirir las garantías que el contratante habría aportado al momento de contratar el seguro.

En una operación justa, la Institución de Seguros debe recuperar, de las garantías, sólo el monto que pagó por el incumplimiento y distribuir el costo financiero que implicó el pago de la reclamación, así como los otros costos diversos asociados a la operación, esto permite que el seguro tenga un costo basado en los principios de cooperación y mutualidad de los seguros.

A la Institución de Seguro de caución le cuesta asumir el pago de la reclamación y dicho costo debe ser equivalente, como mínimo, al rendimiento que se requiera obtener para mantener el capital invertido a valor constante, de lo contrario la Institución tendría pérdida por minusvalía del capital utilizado a razón de la indemnización de las reclamaciones. La tasa de costo de capital por el pago de las reclamaciones en tanto se recuperan las contragarantías r debe ser al menos la que corresponda al valor esperado de la inflación, durante el periodo de aseguramiento de las reclamaciones, ello asegura que el capital invertido se mantenga al menos constante.

El costo del seguro proyectado al final del periodo de (T) años (CSP), correspondiente a un monto de reclamación (MR) y a una tasa de costo de capital por el financiamiento del seguro del pago de las reclamaciones en tanto se recuperen las contragarantías (r), sería:

$$CSP = MR * [(1+r)^T - 1]$$

El costo del seguro de caución se materializará al final del periodo del seguro, es decir en el momento (t_2) , después del inicio de vigencia del seguro en el momento (t_0) y posterior al pago de la reclamación en el momento (t_1) .

Si se le cobra al contratante del seguro el costo de la operación del seguro a valor actual (*CS*), reconociendo que lo cobrado junto con los rendimientos generados por dicho cobro debe ser equivalente a los rendimientos de la inversión de capital durante el periodo del seguro de caución, tendríamos lo siguiente:

$$CS * (1+i)^{t_2} = MR * [(1+r)^{t_2-t_1} - 1]$$

De donde se obtiene que el costo del seguro, puesto a valor actual, debe calcularse como:

$$CS = \frac{MR * [(1+r)^{t_2-t_1} - 1]}{(1+i)^{t_2}}$$

La tasa de interés técnico (i) se debe basar en la tasa a la cual la Institución de Seguro de caución puede invertir los recursos provenientes de las primas pagadas por el contratante. Esta tasa libre de riesgo corresponde a la tasa de rendimientos que la Institución pueda lograr de acuerdo a sus estrategias de inversión y al régimen de inversión a que se encuentre sujeta por efectos de la regulación. De tal manera que la tasa de costo de capital por el seguro de caución, del pago de las reclamaciones en tanto se recuperen las contragarantías (r), debería ser siempre mayar a la tasa de interés técnico (i).

En el periodo de vigencia del contrato del seguro de caución, existen tres momentos importantes que son convenientes describir, desde que empieza a tener vigencia la póliza hasta el momento en que se produce la reclamación y finalmente la recuperación de las garantías.

- Momento de inicio de la vigencia de la póliza del seguro de caución (t₀), se refiere
 al momento en que inicia la vigencia del seguro, con independencia del momento
 en que éste se emita. Este momento es importante, en el ámbito técnico, ya que es
 el punto de referencia para calcular el valor presente de ingresos y egresos por
 concepto de reclamaciones y recuperación de garantías.
- Momento de pago del seguro de caución (t_1) , es el momento en que se indemniza la reclamación recibida.
- Momento de recuperación de la garantía (t₂), es cuando la Institución de Seguros de caución recupera el monto pagado, mediante la realización de las garantías correspondientes.

Como podrá observarse, los momentos tienen la propiedad de que:

$$t_0 \le t_1 \le t_2$$
 donde $T = t_2 - t_1$

Si se recupera en forma total, mediante las garantías de recuperación el monto pagado de las reclamaciones, entonces el costo del seguro correspondiente a un determinado monto de reclamaciones (MR), sería:

$$CS = \frac{MR * [(1+r)^{T} - 1]}{(1+i)^{t_2}}$$

Si asumimos que las reclamaciones son de carácter contingente, entonces el monto de las reclamaciones será el valor que debe ser estimado mediante técnicas actuariales, considerando la probabilidad de que ocurran dichas reclamaciones. Supongamos que la Institución de Seguros de caución cuenta con la experiencia estadística que permite calcular la frecuencia de ese tipo de reclamaciones, la cual denotaremos como (f_t) .

Con esta probabilidad, es posible determinar el número esperado de reclamaciones que ocurrirán en un determinado momento (t) posterior al año de inicio de vigencia de la póliza. En efecto, si suponemos que las reclamaciones se producirán en un momento (t) con una probabilidad (f_t) , entonces el número esperado de reclamaciones será igual al número de unidades expuestas al riesgo (UE), por la probabilidad de que se produzcan dichas reclamaciones:

$$\widehat{r_t} = UE * f_t$$

Si todas las reclamaciones fueran iguales al monto de la suma asegurada, sería posible, en una cartera, estimar el costo del seguro de una cartera total (C_t), como:

$$C_t = SA * UE * f_t * \frac{[(1+r)^T - 1]}{(1+i)^{t_2}}$$

Si en lugar de una cartera, se quisiera calculara el costo por cada peso del monto de la suma asegurada, entonces obtendríamos el factor de la prima de riesgo aplicable a cada seguro, que sería:

$$C_t = f_t * \frac{[(1+r)^T - 1]}{(1+i)^{t_2}}$$

En este caso tenemos que el monto de las reclamaciones era el 100% de los montos de la suma asegurada de las unidades siniestradas, sin embargo, en la realidad no se reclamaría el 100% de la suma asegurada sino una parte de ésta. Por lo anterior, es necesario introducir en la fórmula el concepto de severidad relativa o índice de severidad de las reclamaciones, que se refiere al valor estimado del monto de la reclamación medido en términos de los montos asegurados expuestos.

La severidad de las reclamaciones en el momento (t), que denotaremos como (s_t) , queda definida como el porcentaje que representa el monto de las reclamaciones, respecto de los montos asegurados expuestos, correspondientes a dichas reclamaciones. En este sentido, la severidad no puede ser un número superior al 100% ya que lo máximo que puede

reclamar un asegurado es el monto de la suma asegurada establecido en la póliza. Si se cuenta con un estimador del índice de severidad de las reclamaciones, se puede calcular el costo del seguro de las reclamaciones, en función de cada peso del monto de la suma asegurada (cuota de riesgo), como:

$$C_t = f_t * s_t * \frac{[(1+r)^T - 1]}{(1+i)^{t_2}}$$

El producto formado por $(f_t * s_t)$ es equivalente al índice obtenido de la división del monto de las reclamaciones entre el monto de la suma asegurada de la colectividad conocido como índice de reclamaciones. En este caso sería equivalente utilizar el índice de reclamaciones calculado como el monto de las reclamaciones respecto del monto de las responsabilidades del seguro de caución en vigor de las pólizas expuestas (ω) . Por lo anterior la fórmula puede también aplicarse con el índice de reclamaciones en lugar de la frecuencia y la severidad, es decir:

$$C_t = \omega_{t_1} * \frac{[(1+r)^T - 1]}{(1+i)^{t_2}}$$

Como se explicó anteriormente, bajo la hipótesis de que los montos pagados por concepto de reclamaciones se recuperan en forma total, es decir al 100%, entonces la prima de riesgo correspondería al costo de aseguramiento de las reclamaciones, por lo tanto:

$$PR = C_t = f_t * s_t * \frac{[(1+r)^T - 1]}{(1+i)^{t_2}}$$
 obien $PR = \omega_{t_1} * \frac{[(1+r)^T - 1]}{(1+i)^{t_2}}$

La tasa (r) puede ser definida a criterio de la Institución de Seguros de caución de acuerdo a la tasa de retorno sobre capital que desee. La tasa (i) es la tasa de rendimiento libre de riesgo. El parámetro (t_2) es el periodo de vida del seguro que padece reclamaciones, desde que inició su vigencia hasta que concluye la recuperación de las garantías. El parámetro (T) es el tiempo estimado que dura la recuperación de las garantías.

Hemos planteado la hipótesis de que el monto de recuperación de las garantías es igual al monto de las reclamaciones. Sin embargo, en la práctica se puede considerar la posibilidad de que el monto de las garantías recuperadas sea inferior al monto de las reclamaciones, produciéndose una pérdida para la Institución. Para plantear una fórmula de la prima de riesgo bajo ese supuesto, haremos la suposición de que una parte del monto pagado no se recupera. En este sentido supondremos que, del monto total de reclamaciones pagadas, una parte no podrá recuperarse. Supondremos que es posible medir esa pérdida en términos del monto de reclamaciones pagadas, a dicho valor le llamamos (ε) , que representa el porcentaje de las reclamaciones estimadas que no podrá recuperase y que se traducirá en pérdidas.

Por lo anterior, al costo de aseguramiento se le sumará un nuevo costo que corresponde a las pérdidas por falta de recuperación de garantías. Dichas pérdidas pueden ser estimadas mediante la siguiente fórmula:

$$P\'{e}rdidas = \frac{f_t * s_t}{(1+i)^{t_1}} * \varepsilon = f_t * s_t * v^{t_1} * \varepsilon$$

De esta manera la prima de riesgo de las pólizas del seguro de caución en las que se considera que existe probabilidad de pérdida en la recuperación de garantías, se puede calcular como:

$$PR = \omega_{t_1} * v^{t_1} * \left[\frac{[(1+r)^T - 1]}{(1+i)^T} * (1-\varepsilon) + \varepsilon \right]$$
$$\omega_{t_1} = f_t * s_t$$

Donde:

 s_t : es la severidad de las reclamaciones.

 f_t : es la frecuencia de las reclamaciones.

 ε : es el índice de recuperación de las contragarantías.

r: es la tasa de costo de capital por el financiamiento del pago de las reclamaciones en tanto se recuperan las contragarantías.

t₁: es el tiempo esperado a la reclamación.

T: es el tiempo de recuperación de garantías.

i: es la tasa de interés técnico (tasa libre de riesgo)

Finalmente, una vez que hemos calculado la prima de riesgo para el seguro de caución, y tomando en cuenta los principios mencionados anteriormente para el cálculo de la prima de tarifa, hay que garantizar la solvencia de la Institución de Seguros e incorporar los respectivos gastos de administración y adquisición, así como el margen de utilidad.

Por lo tanto, la prima de tarifa corresponde a la prima de riesgo, más los gastos de administración (α) , gastos de adquisición (β) y margen de utilidad (γ) .

La operación de un seguro de caución generará gastos de administración (α) por cada uno de los años que se encuentre vigente la póliza. La Institución de Seguros deberá tener una idea del monto anual de gastos de administración que se erogarán y con ello calcular el monto total de los gastos de administración durante el período de vigencia del seguro.

Los gastos de adquisición (β) son un parámetro que está asociado al momento de la suscripción de la póliza. Lo más común es que el gasto de adquisición se defina como un porcentaje de la prima de tarifa, sin embargo, en algunos casos el gasto de adquisición podrá expresarse en términos de un monto determinado y no como porcentaje de la prima. Esto se debe hacer cuando la prima de riesgo es muy pequeña, pues el gasto de adquisición en términos de porcentaje de la prima de tarifa puede ser inadecuado.

Los gastos de administración y adquisición, así como el margen de utilidad, son gastos que se erogan anualmente, por lo que, en términos generales, la prima de tarifa para el seguro de caución se puede expresar en términos de la prima de riesgo más el valor esperado de los gastos futuros asociados al seguro y el margen de utilidad, por lo que actuarialmente se puede calcular mediante la siguiente fórmula:

$$PT = PR + \sum_{t=0}^{n-1} v^t * (\alpha + \beta + \gamma)$$

O bien como:

$$PT = \frac{PR}{1 - (\alpha + \beta + \gamma)}$$

3.2 ELEMENTOS TÉCNICOS DE RESERVAS

La Reserva de Riesgos en Curso tiene por objeto cubrir las obligaciones futuras de reclamaciones y gastos futuros. Los principales elementos que se deben tomar en cuenta para su determinación son:

- Los principios establecidos en la Circular Única de Seguros y Fianzas, Capítulo
 5, de las Reservas Técnicas.
- Lo establecido en los estándares de práctica actuarial aplicable a seguro de daños.
- El comportamiento del riesgo durante la vigencia de las pólizas.

En términos de lo establecido en el Capítulo 5, la Reserva de Riesgos en Curso tiene por objeto cubrir el costo de las obligaciones futuras derivado de reclamaciones y gastos futuros (BEL) y el costo de capital regulatorio (Margen de Riesgo). Los principales elementos que se deben tomar en cuenta para su determinación son:

$$RRC = BEL + MR$$

Las particularidades técnicas más relevantes del seguro de caución, que es necesario tomar en cuenta para la determinación y constitución de la reserva son:

- Que se trata de pólizas con vigencia de más de un año.
- Que las prórrogas son comunes y no necesariamente aumentan el riesgo.
- Que existen garantías de recuperación lo cual genera flujo de retorno.
- Que el riesgo no necesariamente decrece proporcionalmente con el tiempo.

Al respecto, la Circular Única de Seguros y Fianzas en la Fracción III de la Disposición 5.3.2 establece:

I. La Reserva de Riesgos en Curso (RRC), será la que se obtenga de multiplicar la prima de tarifa no devengada de cada póliza en vigor por el índice de siniestralidad última total (FS_{BEL}^{RRC}), más el porcentaje de gastos de administración, y al resultado se le sumará el Margen de Riesgo. Esto es:

$$RRC = PTND(FS_{BEL}^{RRC} + \alpha) + MR$$

Se entenderá como prima de tarifa no devengada, a la prima de tarifa que corresponda a la póliza o certificado de que se trate, multiplicada por la proporción de tiempo de vigencia no transcurrido. En los casos en que el riesgo no disminuya proporcionalmente en el tiempo o no mantenga proporcionalidad respecto de la prima, la Comisión asignará, cosa por caso, un criterio específico para definir la forma en que se deberá realizarse el devengamiento de obligaciones, dependiendo de las características de cada riesgo.

Tomando en cuenta el comportamiento particular del Seguro de caución, la Reserva de Riesgos en Curso, para cada póliza puede calcularse como:

$$RRC_t = \omega * SA * \left(1 - \frac{t}{T}\right)^{\beta} + GA * \left(1 - \frac{t}{T}\right) + MR_t$$

Donde:

 ω : es el factor de BEL para el Seguro de caución, expresado en términos de la suma asegurada.

 β : es un parámetro que depende de la forma en que varía el riesgo en el tiempo.

T: es el tiempo esperado de vida (vigencia) de las pólizas.

GA: es el valor esperado del gasto de administración.

De esta forma el devengamiento de la Reserva para una determinada póliza tiene un comportamiento no lineal.

En caso de que existiese avance de obro o cumplimiento que reduzca las obligaciones futuras, entonces se requiere un parámetro θ_t que tomen en cuenta ese efecto. En ese sentido, una fórmula más general sería:

$$RRC_t = \omega * SA * (1 - \theta_t) * \left[\left(1 - \frac{t}{T} \right)^{\beta} \right] + GA * \left(1 - \frac{t}{T} \right) + MR_t$$

El efecto de la disminución de la obligación se refleja como una disminución proporcional en el monto de la reserva.

En resumen, la Reserva de Riesgos en Curso está compuesta por la suma del BEL de riesgo, el BEL de gastos y el Margen de Riesgo:

$$RRC_t = BEL de Riesgos + BEL de Gastos + MR_t$$

$$BEL \ de \ Riesgo = \omega * SA * (1 - \theta_t) * \left[\left(1 - \frac{t}{T} \right)^{\beta} \right]$$

$$BEL \ de \ Gatos = GA * \left(1 - \frac{t}{T}\right)$$

El Margen de Riesgo en el momento t_0 , atendiendo a lo establecido en la regulación se puede calcular como:

$$MR_{t_0} = 0.1 * BC * duración$$

$$MR_{t_0} = 0.1 * BC * \int_{t_0}^{T} \left(1 - \frac{t}{T}\right)^{\beta} dt$$

En el caso de la Reserva por Siniestros Ocurridos No Reportados, las metodologías actuariales que deben aplicarse son las que la propia compañía diseñe y registre ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El método estatutario de la Reserva SONR es el mismo que para los demás seguros de daños, y consiste en la siguiente fórmula:

$$RSONR = \sum_{i=1}^{5} (PTD_i * FS_{BEL}^{SONR}) * FD_i^{SONR} + MR$$

El reaseguro de los seguros de caución se toma en cuenta para efectos del cálculo de la reserva, a través del concepto de Importes Recuperables de Reaseguro (IRR). El importe recuperable de cada póliza se debe calcular como el valor esperado de la porción de riesgo cedido:

$$IRR_{RRC} = BEL \ de \ Riesgo * RC * (1 - Pr(d))$$

$$BEL\ de\ Riesgo = \omega * SA * (1 - \theta_t) * \left[\left(1 - \frac{t}{T} \right)^{\beta} \right]$$

Donde:

Pr(d): probabilidad de insolvencia del reasegurador.

RC: proporción de riesgo cedido.

4. CONCLUSIÓN

Hemos visto que, a pesar de que fue en abril del 2015 que entró en vigor la autorización para operar el seguro de caución con la nueva Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la fecha solo seis Instituciones de Seguros están autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para operar el seguro de caución.

Sin embargo, no es un seguro nuevo a nivel mundial, pues países como España y Argentina llevan años operando el seguro de caución en diferentes áreas. A diferencia de México, estos países no cuentas con fianzas como las administrativas, que tienen una relación muy similar al seguro de caución, al ser consideradas fianzas de cumplimiento.

Como sabemos el seguro de caución es una cobertura que protege ante el incumplimiento de las obligaciones del contrato, por parte del contratante del seguro, cubriendo las pérdidas que resulten de dicho incumplimiento. Esta nueva forma de operar del seguro cumple con la exigencia de los lineamientos de solvencia para operar en mercados cada vez más internacionalizados y competitivos. Es por ello que hemos creado una propuesta para el cálculo de la prima de riesgo del seguro de caución, la cual cumple con todos los aspectos técnicos y regulatorios para su operación en México.

Como todo seguro, se toman en cuenta aspectos como la probabilidad de siniestralidad, el periodo de vigencia del contrato del seguro de caución, la severidad de las reclamaciones, etc. Adicional, por el tipo de seguro que es el seguro de caución, y al verse involucradas las exigencias de las garantías, hay que tomar en cuenta, además de las tasas de rendimiento y los índices inflacionarios, la recuperación de las mismas.

Es por todo lo anterior que nuestra propuesta se basa en los procedimientos que cumplen los cálculos de las primas de los seguros de daños y de las primas de fianzas, pues el seguro de caución tiene un funcionamiento equivalente técnicamente a una fianza. En este sentido, los modelos actuariales para el cálculo de primas de fianzas son aplicables a los seguros de caución. Así mismo son aplicables los estándares de práctica actuarial de fianzas, ya que el seguro de caución, no obstante que es clasificado como seguro, su riesgo debe ser valorado equivalente a los principios de fianzas.

Podríamos preguntarnos si la implementación del seguro de caución en México, a pesar de la existencia de las fianzas administrativas, puede ser una nueva y mejor alternativa para quienes buscan una garantía en el cumplimiento de las obligaciones que se adquieren en contratos, pero para responder esa pregunta tendríamos que esperar varios años, pues como la operación del seguro de caución, entro a penas en funcionamiento el tercer trimestre del 2018, aún no hay datos que nos indiquen cuáles han sido los resultados de contratar un seguro de caución o una fianza. Lo que si poder afirmar, es que, a pesar de ser instrumentos muy similares en la operación, el seguro de caución tiene ventaja en cuanto a su adquisición. Sin embargo, cualquiera de ellos puede hacer frente ante las pérdidas en que se incurran ante un incumplimiento contractual.

5. DEFINICIONES

En el mundo de los seguros existen términos que se emplean para describir las diferentes situaciones, personas, relaciones, etc., del sector asegurador. Muchos de estos términos no son de uso común, es por ello que a continuación, definiré los términos más usados en el sector asegurador, y que servirán de apoyo para el fácil entendimiento del presente trabajo.

- Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponde el derecho a percibir la indemnización derivada del contrato de seguro en caso de siniestro. También nombrado beneficiario.
- Asegurador: Entidad emisora de la póliza que, mediante el cobro de una prima, asume la cobertura de los riesgos objeto del contrato de seguro con arreglo a las condiciones establecidas en el mismo. También nombrada Institución de Seguros.
- Cálculo actuarial: Se refiere al procedimiento con el que se determina actuarialmente el valor de la prima de tarifa de un seguro, o cualquier variable, parámetro o medida relacionada con un riesgo asegurado.
- Contragarantía: Es el respaldo que le permite a una Institución de Seguros resarcirse patrimonialmente en el evento de verse obligada a pagar la indemnización por la ocurrencia de un siniestro. Mediante la contragarantía el contratante de la póliza se obliga con la Institución de Seguros a reembolsar las sumas de dinero que ésta llegue a pagar por concepto de la atención de un siniestro.
- Contratante del seguro: Persona que suscribe el contrato con la Institución de Seguros y a quien corresponden los derechos y el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que derivan del mismo.
- Contrato de seguro: Por el contrato de seguro, la Institución de Seguros se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.
- Gastos de administración: Son los relativos a la suscripción, emisión, cobranza, administración, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de una cartera de seguros.
- Gastos de adquisición: Son los relacionados con la promoción y venta de los seguros, que incluyen comisiones a intermediarios, bonos y otros gastos comprendidos dentro de este rubro.
- Gasto de siniestralidad y otras obligaciones contractuales: Refleja el monto esperado de los siniestros del riesgo en cuestión, actualizados por el impacto de la inflación pasada y tomando en cuenta un estimado de la inflación futura, así como el de otras obligaciones contractuales, considerando, en su caso, el efecto de deducibles, coaseguros, salvamentos y recuperaciones, así como el margen para desviaciones y la provisión para gastos de ajuste y otros gastos relacionados con el

manejo de los siniestros, si son aplicables. En el caso de riesgos de naturaleza catastrófica, debe considerar el costo anual que corresponda, en función del tipo de riesgo y el periodo de recurrencia considerado en el modelo de cálculo utilizado.

- Garantía: Compromiso aceptado por una Institución de Seguros en virtud del cual, se hace cargo hasta el límite estipulado de las consecuencias económicas derivadas de un siniestro.
- **Incidencia:** Conocimiento por la Institución de Seguros de la intención del asegurado de incautar la garantía.
- **Indemnizaciones:** Son los pagos que realizan las Instituciones de Seguros a los asegurados a consecuencia de pérdidas o daños a sus bienes o sus personas.
- Índice de siniestralidad: Coeficiente o porcentaje que refleja la proporción existente entre el costo de los siniestros producidos en un conjunto o cartera determinada de pólizas y el volumen global correspondiente de las primas emitidas en el mismo periodo de operación.
- Margen de utilidad: Es la contribución marginal a la utilidad bruta general, que se haya definido para el ramo y tipo de seguro en cuestión, de conformidad con las políticas establecidas por la Institución de Seguros que asume el riesgo.
- Nota técnica: Es el documento que describe la metodología y las bases aplicadas para el cálculo actuarial de la prima y en el que se sustenta la aplicación de los estándares de práctica actuarial. En este documento deben incluirse de manera específica: la definición clara y precisa del riesgo y de las obligaciones contractuales cubiertas, las características, alcances, limitaciones y condiciones de la cobertura, las definiciones, conceptos, hipótesis y procedimientos empleados y, en su caso, las estadísticas y datos utilizados en la valoración del riesgo, así como las fuentes de información y cualquier otro elemento necesario para fundamentar actuarialmente la prima resultante.
- Póliza: Es el documento que emite la Institución de Seguros a favor del asegurado en donde constan los derechos y obligaciones del asegurado, así como las de la Institución de Seguros, entre otros elementos.
- Prima: Aportación económica que ha de satisfacer el contratante del seguro a la Institución de Seguros en concepto de contraprestación, por la cobertura de riesgo que ésta le ofrece.
- **Prima de fianza:** Es el valor esperado del costo de financiamiento de las reclamaciones, desde el momento en que se paga, hasta el momento en que se recuperan las garantías aportadas por los afianzados.
- **Prima de riesgo:** Es el valor esperado de las obligaciones derivadas del riesgo asumido.

- **Prima de tarifa:** Monto unitario necesario para cubrir un riesgo, comprendiendo los costos esperados de siniestralidad y otras obligaciones contractuales, gastos de adquisición y de administración, así como el margen de utilidad previsto.
- Reserva: Es la cantidad determinada por la Institución de Seguros, que considera necesaria para hacerle frente a las indemnizaciones que se le presentaran en un periodo determinado de tiempo. Esta cantidad se estima para el pago de siniestros y es calculada mediante el cálculo actuarial.
- Riesgo: Posibilidad de incumplir las obligaciones legales o contractuales.
- **Siniestro:** Incumplimiento por el contratante del seguro de sus obligaciones legales y/o contractuales, cuyas consecuencias económicas dañosas, para el asegurado, sean objeto de cobertura por la póliza.
- Suma asegurada: Cantidad establecida en las condiciones particulares de la póliza, que representa el límite máximo de la indemnización a satisfacer por la Institución de Seguros al asegurado en caso de siniestro.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Bastín, J.: El seguro de crédito en el mundo contemporáneo. Madrid, 1980.
- Camacho de los Ríos, Javier: El Seguro de caución estudio crítico. España. Editorial Mapfre, 1994.
- Minzoni Consorti, Antonio: Crónica de dos siglos del Seguro en México, México, CNSF, 2005.
- Guardiola Lozano, Antonio: *Manual de Introducción al Seguro*. Madrid, Editorial Mapfre, 1990.
- Hoyos Elizalde, Carlos: El Seguro de caución. Madrid, Editorial Mapfre, 2012.
- Manés, A.: Teoría General del Seguro. Madrid, 1930.
- Díaz Marshall, Sabina: Naturaleza y Función del Seguro de caución. Montevideo,
 Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo.

LEGISLACIÓN

- Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/LISF
- Ley sobre el Contrato de Seguro. Cámara de Diputados. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/211.pdf
- Circular Única de Seguros y Fianzas. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/Index

FUENTES ELECTRÓNICAS

- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas: Seminario sobre el Seguro de caución.
 2016. Disponible en www.gob.mx/cnsf/documentos/seminario-sobre-seguro-de-caucion
- Barrón Seguros y Fianzas: Seguro de Caución. 2019. Disponible en www.fianzasysegurosdecaucion.mx/seguros-de-caucion/
- Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías. www.amexig.com